ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/40
22 de agosto de 2003

(03-3290)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard los días 4 y 5 de junio de 2003

Presidente: Embajador Vanu Gopala Menon (Singapur)

En el presente documento figura el acta de las deliberaciones que tuvieron lugar en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada los días 4 y 5 de junio de 2003.

Asuntos tratados — Página

A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO 2
B. SEGUIMIENTO DE EXÁMENES YA REALIZADOS 2
C. PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA 5
D. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27 14
E. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA 14
F. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE 14
G. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71 30
H. RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE NO EXISTE INFRACCIÓN Y EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN 31
I. COMERCIO ELECTRÓNICO 39
J. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 40
K. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD 41
L. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC 42
M. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES 42
N. PROPUESTAS REMITIDAS AL CONSEJO RELATIVAS AL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO 43
O. INFORME ANUAL AL CONSEJO GENERAL - ACTUALIZACIÓN 48
P. OTROS ASUNTOS 49

A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

i) *Notificaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 63*

- *Notificaciones de Miembros cuyos períodos de transición de conformidad con los párrafos 2 ó 3 del artículo 65 expiraron el 1º de enero de 2000, o que se adhirieron a la OMC después de esa fecha*

1. El Presidente señala a la atención la nota más reciente de la Secretaría en que se refleja la situación de las notificaciones recibidas hasta el momento de esos Miembros (JOB(03)/102). La nota muestra de cuáles de los Miembros en cuestión se han recibido notificaciones al 26 de mayo de 2003. Se han añadido a la lista los Miembros que se han adherido recientemente, Armenia y la ex República Yugoslava de Macedonia. Desde la reunión que mantuvo el Consejo en febrero de 2003, se han recibido las siguientes notificaciones: Belice ha notificado su nueva legislación sobre propiedad intelectual y los reglamentos conexos (las mismas leyes se habían notificado en el año 2000 en forma de proyectos de ley pendientes); Mauricio ha notificado su nueva Ley de Propiedad Industrial y Egipto ha notificado su ley unificada sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual. Desde la compilación de la nota actualizada el 26 de mayo de 2003, la India ha notificado las nuevas normas sobre los esquemas de trazado de circuitos integrados de semiconductores, las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas. De los 81 Miembros de que se trata, hay actualmente cinco que no han presentado ninguna notificación relativa a su legislación de aplicación (además de los dos Miembros recientemente adheridos que se mencionan más arriba), a saber, Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Swazilandia y los Emiratos Árabes Unidos. Las notificaciones de varios otros Miembros son incompletas.

2. El Presidente dice que atendiendo a la indicación del Consejo en su reunión anterior, escribió a los Miembros que no estuvieron representados en esa reunión con obligaciones de notificación incumplidas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo. Recordando que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo, las notificaciones de las leyes y reglamentos debían presentarse en general para el 1º de enero de 2000, insta a todos los Miembros con obligaciones de notificación incumplidas a que presenten sin demora el material pendiente.

- *Notificaciones de otros Miembros y notificaciones de modificaciones de leyes notificadas anteriormente*

3. El Presidente hace saber al Consejo que, desde la última reunión, se han recibido actualizaciones de leyes y reglamentos notificados anteriormente: Hong Kong, China ha notificado sus nuevas leyes y reglamentos sobre marcas de fábrica o de comercio y Moldova las modificaciones de las leyes de propiedad industrial y de obtenciones vegetales. Estas notificaciones estarán disponibles en la serie de documentos IP/N/1/-.

B. SEGUIMIENTO DE EXÁMENES YA REALIZADOS

4. El Presidente señala que, conforme a lo solicitado por el Consejo en su reunión de febrero de 2003, la Secretaría ha actualizado la nota informal que contiene las listas de todo el material pendiente necesario para completar los exámenes que el Consejo ya ha emprendido (JOB(03)/101). En el cuadro adjunto a la nota se indican los Miembros cuyos exámenes se iniciaron en las reuniones del Consejo de abril, junio y noviembre de 2001 y de marzo y junio de 2002 pero aún no se han completado, y se identifica todo el material pendiente. Se enumeran también varios Miembros cuyos exámenes ya se han retirado del orden del día del Consejo, pero a los que se han planteado algunas preguntas adicionales.

5. El Presidente dice que la nota no abarca los exámenes que se han iniciado más recientemente. En consecuencia, vuelve en primer lugar al seguimiento del examen ordinario de la legislación de aplicación de los ADPIC de China, que el Consejo abordó en su reunión de septiembre de 2002 en combinación con el examen del mecanismo de examen de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de China. Está todavía por recibir una respuesta a una pregunta inicial, la pregunta 14 planteada formulada por Corea. Por otra parte, el Japón formuló a China nuevas preguntas complementarias en abril de 2003 (IP/C/W/362/Add.4).

6. El representante de China dice que su delegación necesita todavía algún tiempo para preparar las respuestas a esas preguntas.

7. Refiriéndose a los exámenes cuyo seguimiento está todavía pendiente, el Presidente observa que en el cuadro adjunto a la nota de la Secretaría mencionada anteriormente se indica que hay 19 Miembros cuyos exámenes se iniciaron en abril de 2001 y aún no se han completado. El cuadro menciona las comunicaciones, incluyendo las respuestas y las preguntas complementarias, recibidas al 26 de mayo de 2003. Según lo acordado en la reunión anterior del Consejo, la Secretaría escribió una carta a todas las delegaciones cuyos exámenes están pendientes.

8. Dice el Presidente que Kenya y el Camerún han respondido a todas las preguntas que se les habían formulado y que todas esas respuestas se distribuyeron a los Miembros antes de la reunión. Propone que se retiren del orden del día los exámenes de la legislación de esos dos países, en el entendimiento de que todas las delegaciones deben sentirse libres de volver en cualquier momento sobre cualquier cuestión derivada del examen.

9. El Consejo así lo acuerda.

10. El Presidente dice que hay todavía 17 Miembros cuyos exámenes se iniciaron entre abril de 2001 y junio de 2002 pero todavía no se han completado, a saber, el Brasil, el Congo, Cuba, Egipto, Fiji, Filipinas, Granada, Mauricio, Moldova, Nigeria, el Pakistán, Qatar, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Swazilandia y Zimbabwe.

11. El orador añade que se han recibido respuestas a todas las preguntas pendientes de parte de la Misión Permanente del Brasil (distribuidas luego en el documento IP/C/W/303/Add.4) y Filipinas (distribuidas luego en el documento IP/C/W/272/Add.3). Se ha recibido también una comunicación de Suriname en la que facilita información sobre el estado de preparación de su nueva legislación sobre propiedad industrial y sobre el derecho de autor y derechos conexos (IP/C/W/283/Add.4). Además, el Presidente recuerda que en la reunión de septiembre de 2002 del Consejo, el Canadá, Suiza y los Estados Unidos pidieron a Mauricio que respondiera a las preguntas que le habían formulado sobre la nueva legislación que estaba pendiente en ese momento y señala que Mauricio ha notificado recientemente su nueva legislación en materia de propiedad industrial.

12. La representante de Cuba dice que su país no ha adoptado todavía la nueva legislación sobre dibujos y modelos industriales e invenciones porque la autoridad a la que compete esa responsabilidad ha tenido que ocuparse de otros asuntos a los que se atribuye gran prioridad nacional. Confía en que la legislación se adoptará en breve y cuando tal cosa ocurra su delegación la notificará a la OMC y responderá a las preguntas pendientes.

13. El representante de Egipto señala que su delegación proporcionará al Consejo las respuestas a las cuestiones pendientes lo antes posible y, en cualquier caso, antes de la próxima reunión.

14. El representante de Nigeria dice que su delegación estará en condiciones de facilitar las respuestas a las preguntas pendientes a lo largo de la próxima semana.

15. El representante del Pakistán indica que su delegación podrá responder a la pregunta pendiente antes de la próxima reunión del Consejo.

16. El representante de Zimbabwe lamenta informar que su delegación está preparando todavía las respuestas y confía en facilitarlas a la mayor brevedad.

17. El representante de Suiza agradece al Brasil y Filipinas las respuestas que han facilitado a las preguntas que formuló su delegación, que las examinará antes de la próxima reunión del Consejo y volverá a ellas si lo considera necesario.

18. Refiriéndose tanto al punto A como al punto B del orden del día, el representante de las Comunidades Europeas hace constar su preocupación por la ausencia de notificaciones por parte de algunos Miembros y por las demoras en responder a las preguntas formuladas durante los exámenes. Anuncia su intervención en el marco del punto C referente a la aplicación de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y dice que ésta es la razón por la que quería expresar su inquietud sobre el hecho de que algunos Miembros no hayan avanzado en la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC.

19. El representante del Japón dice que su delegación valora el esfuerzo del Gobierno de China por mejorar la legislación sobre propiedad intelectual de forma compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC y confía en que proseguirá ese empeño. Espera recibir respuesta lo antes posible a la pregunta complementaria que formuló su delegación y señala que podría existir nueva legislación que no se ha notificado todavía al Consejo, por ejemplo, reglamentos sobre las marcas notoriamente conocidas. En aras de la transparencia, es importante que se notifique toda nueva legislación al Consejo de los ADPIC y que los Miembros la examinen lo antes posible.

20. El representante del Canadá agradece al Brasil las respuestas a las preguntas que formuló su delegación. Comparte la opinión de las Comunidades Europeas sobre la gran importancia de que los Miembros asuman el compromiso de cumplir las obligaciones que han contraído en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Todo indica que los progresos en varias cuestiones del programa del Consejo dependen de que todos los Miembros compran sus obligaciones.

21. El Presidente dice que el Consejo ha avanzado poco en lo que respecta a los exámenes pendientes e insta a las 15 delegaciones que aún no han respondido a todas las preguntas pendientes a que lo hagan sin demora para que se puedan completar los exámenes en la próxima reunión formal del Consejo, prevista para noviembre de 2003.

22. Dice el Presidente que en la nota de la Secretaría figuran también cinco Miembros, a saber, la Argentina, Dominica, el Gabón, Ghana y Guyana, cuyos exámenes ya se han retirado del orden del día del Consejo, en el entendimiento de que todas las delegaciones deben sentirse libres de volver en cualquier momento sobre cualquier cuestión derivada del examen. A este respecto, se han hecho algunas preguntas en relación con la legislación de aplicación de esos países.

23. La representante de la Argentina dice que facilitará las respuestas a la pregunta pendiente en cuanto las reciba su delegación de las respectivas autoridades.

24. El Presidente propone que el Consejo pida a la Secretaría que actualice su nota sobre los exámenes pendientes antes de la próxima reunión.

25. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder como sugiere el Presidente y volver a ocuparse de la cuestión en su próxima reunión.

C. PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA

26. El Presidente recuerda que, en su reunión de 20 de diciembre de 2002, el Consejo General acordó que el Consejo de los ADPIC reanudara su labor sobre este punto del orden del día rápidamente en enero de 2003, a fin de resolver las cuestiones pendientes del texto que había distribuido su predecesor el 16 de diciembre de 2002 (JOB(02)/217), e informara al Consejo General con objeto de que éste pudiera adoptar, en su primera reunión de 2003, una decisión que implementara una solución al problema indicado en el párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (en adelante "la Declaración"). A la vista del informe de su predecesor al Consejo General en la reunión de 10 de febrero de 2003 sobre el estado de sus consultas, el Consejo General acordó suspender las deliberaciones sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración y, en caso necesario, volver a ocuparse de esta cuestión en una reunión nuevamente convocada a ese efecto. En la última reunión del Consejo de los ADPIC de los días 18 y 19 de febrero de 2003, su predecesor informó al Consejo de que, no obstante sus consultas sobre el tema, no estaba en condiciones de presentar ninguna nueva sugerencia o idea que permitiera superar las diferencias que aún existían en relación con el texto de 16 de diciembre de 2002. Asimismo, su predecesor informó al Consejo General que las nuevas consultas que había mantenido no habían dado un resultado que el Consejo de los ADPIC pudiera trasladar al Consejo General.

27. El orador añade que desde entonces ha mantenido contactos con numerosas delegaciones de forma bilateral o en pequeños grupos, con objeto de conocer sus posiciones y preocupaciones y de evaluar la posibilidad de encontrar la fórmula para resolver el problema pendiente. Muchas delegaciones le indicaron que el momento no era propicio para entablar más consultas estructuradas, pero subrayaron su determinación de encontrar una solución multilateral antes de la Conferencia Ministerial de Cancún. El Presidente señala a la atención del Consejo dos nuevos documentos; el primero es una carta que ha recibido del Primer Ministro Adjunto de Vanuatu, en su calidad de Presidente en ejercicio del Consejo de Ministros del Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) (IP/C/W/401), y el segundo una comunicación de las Comunidades Europeas sobre la aplicación de la Declaración (IP/C/W/402). Propone que se examine esa comunicación en el marco de este punto del orden del día aunque no se refiere específicamente a la aplicación del párrafo 6 de la Declaración, sino que aborda más en general la aplicación de la Declaración en su conjunto.

28. El representante de las Comunidades Europeas hace constar su grave preocupación por la situación de parálisis a la que se ha llegado en relación con la aplicación del párrafo 6 de la Declaración y dice que los Miembros no pueden eludir los compromisos que asumieron en Doha y que es necesario solventar esa cuestión antes de Cancún. A su juicio, el texto de 16 de diciembre de 2002 sigue siendo el mejor punto de partida para alcanzar un acuerdo, porque es equitativo y equilibrado. Sin embargo, es esencial crear un clima de confianza. Las Comunidades Europeas están deseosas de colaborar con otros Miembros para encontrar una fórmula que permita restablecer la confianza entre los Miembros sin modificar ni el alcance de la Declaración ni el conjunto de enfermedades comprendidas. Confía en que los países que asumieron el compromiso de recurrir a ese mecanismo únicamente en caso de una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia mantendrán ese compromiso y les asegura que por lo que se refiere a las Comunidades Europeas ello no afectará a su capacidad de reaccionar ante una epidemia súbita o inesperada.

29. El orador acoge con satisfacción la contribución de los países ACP contenida en el documento IP/C/W/401, puesto que procede de un grupo de países que necesitan con urgencia una solución a la cuestión planteada en el párrafo 6, y considera que supone una señal clara a los Miembros de que es necesario alcanzar un acuerdo lo antes posible. Añade que su delegación comparte sus puntos de vista, particularmente en lo que respecta a su compromiso en relación con el texto de 16 de diciembre.

30. Explica que el objetivo de la propuesta que presentaron las Comunidades Europeas el 24 de enero de 2003 (JOB(03)/9) no era restringir el alcance de la Declaración, sino preservarla e introducir al mismo tiempo un mecanismo capaz de crear un clima de confianza y de conseguir que todos los Miembros refrenden el texto de 16 de diciembre. La única diferencia con ese texto radicaría en que respecto de los problemas de salud pública que no figuraran en la lista se podría recurrir a la OMS, en caso de duda, para recabar su opinión. Por consiguiente, la intervención de la OMS no sería sistemática ni vinculante y no menoscabaría el derecho soberano de todos los Miembros a determinar sus políticas de salud pública.

31. Refiriéndose a la comunicación de las Comunidades Europeas que figura en el documento IP/C/W/402, el orador reitera que la Declaración es importante y que se ha de llevar a efecto a pesar de los problemas existentes para encontrar una solución a la cuestión que se señala en el párrafo 6. Aun sin la solución al párrafo 6, la Declaración ofrece una base firme para que los países en desarrollo y menos adelantados puedan adoptar medidas en el ámbito de la propiedad intelectual con el fin de afrontar los problemas de salud pública. Observa que aunque la Declaración ha sido adoptada, su aplicación a nivel nacional por los países menos adelantados y en desarrollo se ha demorado en razón de problemas estructurales, entre los que figura especialmente la necesidad de modificar las leyes de propiedad intelectual en vigor. La aplicación requiere asimismo establecer estructuras administrativas y judiciales con las que no cuentan muchos de los países en cuestión. El representante añade que ésa es una preocupación compartida que se expresa en la comunicación de los países ACP. Esta preocupación también ha encontrado eco en la Declaración sobre los derechos de propiedad intelectual, innovación y salud pública que adoptó la Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2003, en la que se insta a los países "a que estudien la posibilidad de adaptar, siempre que sea necesario, la legislación nacional para aprovechar plenamente las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)". El orador subraya que la clave para la aplicación efectiva de la Declaración es la asistencia técnica y, por ende, pide a los principales proveedores de asistencia técnica a los países en desarrollo y menos adelantados, ya sean Miembros de la OMC o de organizaciones multilaterales, que integren plenamente la Declaración de Doha en sus programas de asistencia técnica. Entre las organizaciones multilaterales, la OMPI y la OMC son los principales proveedores de asistencia técnica en materia de propiedad intelectual a los países en desarrollo y países menos adelantados, en particular mediante su "Iniciativa Conjunta" de asistencia técnica en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual para los países menos adelantados. Esos programas deben integrar plenamente los efectos de la Declaración de Doha y encaminarse al establecimiento de normas que se amolden a las necesidades específicas y el nivel de desarrollo de los países receptores. El orador insta a los organismos que prestan asistencia técnica a trabajar en estrecha asociación con la OMS y se refiere a la carta del Comisario Lamy de 12 de agosto de 2001 en la que recomienda que la OMPI y la OMC asocien a la OMS a sus programas de cooperación técnica.

32. Añade el representante que las cuestiones de las licencias obligatorias y las importaciones paralelas están relacionadas con la aplicación de la Declaración. En cuanto a las licencias obligatorias, señala la necesidad de cumplir los procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC. Con respecto al agotamiento de los derechos de propiedad intelectual y las importaciones paralelas, subraya que se han de adoptar las medidas necesarias para evitar la desviación del comercio de los productos objeto de precios diferenciados. Uno de los principales medios de suministro de medicamentos a bajo precio para las poblaciones más desfavorecidas se basa en las reducciones de precios que ofrecen los fabricantes, tanto en el caso de la industria basada en investigación y desarrollo como en el de la industria de productos genéricos. Una condición esencial para que las empresas apliquen políticas eficaces de precios diferenciados es que los mercados estén segmentados para impedir que una corriente de productos más baratos regrese a los mercados de precios más elevados. A este respecto, los países que aplican un régimen internacional de agotamiento, deberían hacer algunas excepciones a dicho régimen cuando se trate de medicamentos de precio bajo. A pesar de no tener un régimen internacional de agotamiento, las Comunidades Europeas adoptaron el 26 de mayo de 2003 un reglamento que impide que los productos farmacéuticos vendidos a los países en

desarrollo a precios reducidos se reintroduzcan en el mercado europeo. El reglamento prevé un mecanismo adicional de protección, que se aplica independientemente de si estos medicamentos están o no protegidos por el régimen de propiedad intelectual, con el fin de estimular a las empresas a que ofrezcan medicamentos a precios reducidos y es una contribución importante al establecimiento de una asociación mundial destinada a facilitar un suministro barato y sostenible de medicamentos esenciales para las poblaciones de los países pobres. Al explicar el contenido del reglamento, el orador dice que los precios diferenciados son precios inferiores al 25 por ciento del precio medio que cobran los fabricantes en la OCDE o que no superan el 15 por ciento del precio del coste directo de producción. Las Comunidades Europeas han dado ejemplo al adoptar una medida práctica de ayuda a los países pobres que se enfrentan con problemas de salud pública e instan a otros países a actuar del mismo modo. El orador recuerda a los Miembros que el texto de 16 de diciembre hace hincapié en la necesidad de que todos los países adopten medidas para impedir la desviación del comercio.

33. El representante subraya la importancia de la cooperación regional para la aplicación del Acuerdo y de la Declaración. A juicio de su delegación, la aplicación de un sistema de concesión de licencias obligatorias eficaz para la producción e importación de productos encaminados a hacer frente a los problemas de salud pública podría adoptar probablemente la forma de un acuerdo regional, basado en un régimen común de patentes. En particular, los sistemas regionales de patentes, junto con un sistema centralizado regional de concesión de licencias obligatorias, son instrumentos que permiten superar las posibles limitaciones derivadas del principio de territorialidad e independencia de las patentes. Un ejemplo práctico de un sistema de esas características es la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), donde el sistema regional de patentes se puede complementar con un sistema regional de concesión de licencias obligatorias para la producción e importación de productos encaminados a hacer frente a los problemas de salud pública.

34. A continuación, el orador hace referencia a una mesa redonda sobre el acceso a los medicamentos que organizaron los Comisarios Lamy y Busquin y que tuvo lugar en Bruselas el 28 de abril de 2003. El Presidente Prodi inauguró la conferencia subrayando la urgente necesidad de impedir millares de muertes innecesarias, señalando el camino para llevar a cabo iniciativas conjuntas destinadas a mejorar el acceso a los medicamentos, incluso la superación de la situación de parálisis en relación con el párrafo 6. En la conferencia se abordó el ciclo de los medicamentos, comenzando con una sesión dedicada a la investigación, que presidió el Comisario Busquin. La principal conclusión en esta sesión fue la necesidad de establecer auténticas asociaciones entre los países desarrollados y en desarrollo y entre colectivos interesados públicos y privados. Se llegó también a la conclusión de que la asociación de cooperación entre los países europeos y los países en desarrollo sobre ensayos clínicos debería servir de modelo para la coordinación mundial de las iniciativas de investigación orientadas a las enfermedades relacionadas con la pobreza y se examinó la forma en que se utilizan localmente los medicamentos. Se planteó y respaldó la idea de una asociación entre organismos públicos y privados, pero se señaló que una asociación de esa naturaleza requería una política nacional en materia de medicamentos en el país en desarrollo en cuestión. La última sesión se centró en las cuestiones comerciales y estuvo presidida por el Comisario Lamy. Se observó que los precios de algunos medicamentos habían descendido drásticamente en el transcurso de los últimos años, aunque no había aumentado el volumen de las importaciones en los países en desarrollo. Se apoyó el sistema de licencias voluntarias para la producción nacional y se asumió un compromiso global de tratar a un mayor número de pacientes en el futuro. Se respaldó con firmeza la decisión de buscar una solución sobre el párrafo 6 antes de la Conferencia Ministerial de Cancún. El Comisario Lamy dijo que el principal problema político era la posición de los Estados Unidos, aunque el Sr. Grant Aldonas, Subsecretario de la Administración del Comercio Internacional de los Estados Unidos, manifestó que los Estados Unidos estaban interesados en encontrar una solución. La conclusión general de la mesa redonda fue que era necesario asegurar la voluntad política y una financiación sostenible para mejorar el acceso a los medicamentos.

35. El representante de las Comunidades Europeas concluye su intervención confirmando que su delegación está firmemente comprometida con la Declaración y que su compromiso incluye la plena

integración de la Declaración en la política comercial de las CE, especialmente por lo que respecta a la asistencia técnica para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros mantienen el compromiso respecto del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo. El orador reitera la necesidad de que las empresas establezcan precios diferenciados y que los gobiernos avancen hacia la consecución de un consenso sobre el párrafo 6 antes de la Conferencia Ministerial de Cancún.

36. El representante de Kenya dice que su delegación está firmemente decidida a encontrar una solución permanente, vinculante y económicamente viable a la cuestión que se plantea en el párrafo 6 de la Declaración. Acoge con satisfacción el documento de las Comunidades Europeas y señala que la cooperación técnica es especialmente importante para los países que no tienen capacidad de fabricación y para aquellos que han encontrado dificultades en la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. En respuesta a la referencia de las Comunidades Europeas a la desviación de los productos farmacéuticos, pregunta si tal cosa es probable en países en los que la mayor parte de las enfermedades que se está considerando no son prevalentes y que tienen la capacidad y tecnología necesarias para producir medicamentos. En su opinión, la desviación no es una cuestión en la que sea necesario hacer hincapié. El orador subraya que los países deben asegurar que los medicamentos sean asequibles y estén disponibles cuando sean necesarios. Si bien es cierto que la fijación de precios diferenciados es una de las opciones posibles, no debe ser considerada como la única solución y su delegación confía todavía en que se pueda llegar a una solución multilateral y permanente. Confía también en que el texto de 16 de diciembre resultará aceptable para todas las delegaciones y advierte que posponer el problema no hará sino complicarlo. Señala que cuando se debatió por última vez esta cuestión, el mundo no se enfrentaba al problema del SARS y que la nueva situación hace necesario encontrar urgentemente una solución.

37. El representante de Cuba hace referencia a la observación de las Comunidades Europeas sobre la libertad de los países Miembros a determinar su propio régimen de agotamiento. Como país ACP, Cuba apoya plenamente el contenido del documento IP/C/W/401, particularmente la referencia al texto de 16 de diciembre que, aunque lejos de ser perfecto, es una buena base para adoptar una decisión en el Consejo de los ADPIC. Cuba desea seguir trabajando para alcanzar una solución multilateral que, además de sostenible, sea transparente, segura y adecuada. El orador concluye recordando al Consejo que la Asamblea de la OMS ha adoptado recientemente una resolución por consenso en la que se indica que es necesario llegar a una solución adecuada sobre el párrafo 6 antes de la Conferencia Ministerial de Cancún.

38. La representante de Indonesia se muestra favorable a la posición del Presidente de tratar de superar el impasse manteniendo consultas en grupos reducidos, a condición de que las consultas sean transparentes. Su delegación comparte el sentimiento de frustración que refleja la comunicación de los países ACP por el hecho de que aunque se está muy cerca de alcanzar una solución multilateral, el Consejo de los ADPIC ha incumplido ya en casi seis meses el plazo que establecieron los Ministros en Doha. Su delegación ha actuado con buena fe en las negociaciones sobre esta cuestión y ha modificado sustancialmente su posición original con la esperanza de que fuera posible llegar a una decisión rápida. Sin embargo, dado que algunos Miembros siguen rechazando el texto de 16 de diciembre, considera necesario estudiar otros planteamientos para alcanzar una solución multilateral estable, transparente y previsible. A su juicio, la solución podría basarse en una interpretación de las disposiciones de los ADPIC sin recurrir a modificar el Acuerdo sobre los ADPIC, que sería un proceso muy complejo. La oradora dice que es importante que la solución garantice el acceso oportuno a los medicamentos necesarios.

39. El representante de China considera que la cuestión relativa a los ADPIC y la salud pública es una cuestión humanitaria más que comercial, aunque forma parte del Programa de Doha para el Desarrollo. Dice que los países en desarrollo Miembros dieron gran importancia a las negociaciones sobre el párrafo 6 y han puesto gran empeño en lograr un consenso. Por ejemplo, han mostrado flexibilidad sobre la cuestión de las salvaguardias para proteger los intereses de los titulares de las

patentes. Por todo ello, una pronta solución multilateral reforzaría la confianza de los países en desarrollo en la nueva ronda e influiría positivamente en la marcha del Programa de Doha para el Desarrollo. China cree que la Declaración refleja un consenso multilateral y que cualquier acción unilateral que se aparte de ella debilitaría la confianza de los Miembros en el sistema multilateral. Es necesario que los pocos Miembros desarrollados que no se sumaron al consenso en 2002 muestren flexibilidad sobre la cuestión en litigio para que se puedan concluir estas negociaciones antes de Cancún.

40. Está de acuerdo en que al buscar una solución multilateral en el marco del párrafo 6, especialmente sobre las enfermedades abarcadas, se debe mantener la Declaración en todos sus extremos. Existe una cierta incertidumbre sobre las enfermedades que se podrían considerar causantes de una crisis de salud pública. El SARS es un ejemplo convincente a este respecto. Desde comienzos de 2003, el brote de SARS en China y en el territorio de otros Miembros de la OMC ha constituido una amenaza para la humanidad y un reto para la comunidad internacional. La situación ha mejorado notablemente gracias a la rápida actuación del Gobierno de China y a la acción concertada de la comunidad internacional. La amenaza planteada por el SARS situó en el primer plano la gravedad del problema de salud pública y la necesidad y urgencia de una actuación conjunta a nivel multilateral. Por consiguiente, su delegación considera que, en cuanto a las enfermedades comprendidas por la solución relativa al párrafo 6, dicha solución debe ajustarse al texto del párrafo 1 a) de la Declaración de Doha.

41. La representante del Perú respalda a las delegaciones que han expresado su preocupación por la ausencia de una solución al problema relativo al párrafo 6. Dice que aunque el texto de 16 de diciembre no satisface a todo el mundo, es aceptable para la inmensa mayoría de los Miembros y que si se modificara el texto se podría alterar el equilibrio muy delicado alcanzado.

42. El representante del Brasil hace referencia a la resolución adoptada en la OMS sobre los derechos de propiedad intelectual, la innovación y la salud pública. El proyecto de resolución lo presentó un nutrido grupo de países en desarrollo del que formaban parte el Brasil, el Grupo Africano y muchos países de Asia y América Latina. La resolución insta a los Estados Miembros a reafirmar que los intereses de la salud pública son primordiales tanto en las políticas farmacéuticas como en las sanitarias, a adoptar una legislación nacional que aproveche plenamente las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC y a proseguir las gestiones encaminadas a alcanzar una solución de consenso para el problema planteado en el párrafo 6 de la Declaración de Doha. La adopción por consenso de esa resolución en la OMS es una indicación al Consejo de los ADPIC de la gran importancia que atribuye la comunidad internacional a la relación entre la propiedad intelectual y la salud pública y pone de manifiesto la voluntad de la comunidad internacional de abordar los problemas de salud pública a los que se enfrentan los países en desarrollo. El orador añade que su delegación comparte plenamente los sentimientos de frustración que han expresado otros Miembros acerca de la ausencia de progreso en las deliberaciones encaminadas a lograr una solución permanente y multilateral a los problemas a los que se hace referencia en el párrafo 6, pese a su participación activa y constructiva, y reafirma la gran importancia que otorga a la búsqueda de una solución permanente y multilateral al problema planteado en el párrafo 6.

43. La representante de la República Checa dice que el hecho de que no se haya encontrado una solución en el marco del párrafo 6 no menoscaba la Declaración, que constituye un paso adelante importante para afrontar los problemas de salud pública en todo el mundo. La oradora elogia todas las iniciativas que se han adoptado para superar el punto muerto en que se encuentran los Miembros desde finales de 2002 y dice una vez más que apoya sin reservas el texto de 16 de diciembre de 2002, que refleja un equilibrio apropiado entre todos los intereses implicados, pues al tiempo que asegura el acceso a los medicamentos a los países que los necesitan no socava la investigación y el desarrollo de nuevos productos farmacéuticos innovadores e impide que se abuse del sistema. Respalda también el empeño de encontrar una solución a los problemas sin resolver antes de Cancún. En consonancia con el contenido de la comunicación de las Comunidades Europeas (documento IP/C/W/402) subraya que

la aplicación efectiva de la Declaración de Doha, aun sin el párrafo 6, contribuiría a que los países en desarrollo y menos adelantados utilizaran las salvaguardias y la flexibilidad del Acuerdo sobre los ADPIC referentes a la protección de la salud pública. A este respecto, la asistencia técnica es un instrumento eficaz para que los países en desarrollo y menos adelantados apliquen sus sistemas de propiedad intelectual de conformidad con la Declaración de Doha. Sería conveniente tener en cuenta los análisis de los expertos y las capacidades de otras organizaciones internacionales y regionales, a saber, la OMPI, la OMS y las instituciones regionales que se ocupan de los derechos de propiedad intelectual, y reforzar su participación en la prestación de asistencia técnica para la aplicación de la Declaración.

44. La representante de Jamaica está de acuerdo con las comunicaciones de los países ACP y de las Comunidades Europeas en cuanto a la necesidad de resolver lo antes posible el problema planteado en el párrafo 6 y comparte el sentimiento común expresado en esos documentos. Por otra parte, lamenta que el Consejo de los ADPIC no haya podido cumplir el plazo establecido por los Ministros para encontrar una rápida solución a los problemas con los que tropiezan los países cuyas capacidades de fabricación de productos farmacéuticos son insuficientes o inexistentes, y la condición de presentar un informe al Consejo General antes del término de 2002. Aunque a su delegación no le satisface el texto de 16 de diciembre y ya hizo constar su preocupación acerca de dicho texto, es el mejor compromiso posible y confía en que se mantendrá y se seguirá discutiendo el asunto para resolver la cuestión pendiente antes de la próxima Conferencia Ministerial.

45. El representante de Hungría opina, al igual que los países ACP y otros, que el texto de 16 de diciembre es la única base realista para encontrar una solución multilateral antes de la próxima Conferencia Ministerial en Cancún. El orador teme que si se deja pasar demasiado tiempo el texto pueda quedar desvirtuado y dice que es necesario hacer un esfuerzo para crear confianza, especialmente entre determinadas empresas farmacéuticas, para poder lograr un consenso. Debería protegerse la integridad de la Declaración de Doha y no modificarse el texto. El representante respalda el mensaje básico del documento IP/C/W/402 presentado por las CE de que el Acuerdo sobre los ADPIC deben aplicarlo todos los Miembros de la OMC de conformidad con la Declaración, que ha creado un entorno jurídicamente seguro para la aplicación de las obligaciones dimanantes del Acuerdo. Está de acuerdo en que es necesario prestar asistencia técnica, ajustada a las necesidades de los países receptores, a todos los países en desarrollo y menos adelantados, así como a los Miembros en proceso de transformación económica que tropiezan con el mismo tipo de dificultades en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el ámbito de los ADPIC. También apoya el llamamiento de las Comunidades Europeas de que los proveedores de asistencia técnica, especialmente las organizaciones multilaterales que se ocupan de la propiedad intelectual, integren plenamente la Declaración en sus programas de asistencia técnica.

46. La representante de Malasia, hablando también en nombre de Tailandia, expresa la preocupación de que el incumplimiento por parte del Consejo de los ADPIC del plazo establecido para encontrar una pronta solución a las cuestiones relacionadas con el párrafo 6 no presagie nada bueno para la OMC. Señala que la mayoría de los países en desarrollo Miembros mostraron la máxima flexibilidad en los trabajos que desembocaron en el consenso sobre el texto de 16 de diciembre, aunque dicho texto no cumplía sus condiciones de que se tratara de una solución sencilla que garantizara el uso efectivo de licencias obligatorias. El texto de 16 de diciembre contiene varias condiciones gravosas, más estrictas que las que establece el Acuerdo sobre los ADPIC respecto de las salvaguardias y otras cuestiones, pero mantiene algunos elementos esenciales para lograr una solución y establece un equilibrio equitativo entre los titulares de la propiedad intelectual y los objetivos de salud pública. Asimismo, resuelve la anomalía de que algunos Miembros pudieran utilizar licencias obligatorias y otros no.

47. Sin embargo, su delegación no puede aceptar una solución que restrinja aún más la aplicación efectiva de licencias obligatorias o la flexibilidad de que disponen los Miembros en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y, en consecuencia, sostiene la necesidad de seguir buscando una pronta

solución multilateral que se atenga a los objetivos y principios del Acuerdo sobre los ADPIC, la Declaración y, en particular, las instrucciones establecidas por los Ministros en el párrafo 6. La oradora apoya la propuesta de las Comunidades Europeas sobre la prestación de asistencia técnica con el fin de fortalecer la capacidad de los Miembros para hacer uso de las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC y se suma a la petición de los países ACP de que la cuestión del párrafo 6 se resuelva antes de la Quinta Conferencia Ministerial de Cancún.

48. La representante del Canadá indica que su país ha participado activamente en el proceso encaminado a encontrar una solución que facilite el acceso a los medicamentos a quienes los necesitan y mantenga, al mismo tiempo, la protección de la propiedad intelectual. Comparte la decepción de otros Miembros sobre la apatía de los Miembros para avanzar en esa cuestión y concuerda con la referencia que ha hecho el delegado de China al SARS como ejemplo concreto de una crisis grave de salud pública. Afirma que éste es un motivo que avala la necesidad de mantener un equilibrio en el Acuerdo sobre los ADPIC, de manera que se puedan seguir desarrollando medicamentos eficaces para quienes los necesitan. Hasta tanto se alcance una solución a los problemas planteados en el párrafo 6, su delegación exhortará a los Miembros a adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud pública y recuerda que su delegación, junto con otras, anunció una moratoria respecto de los procedimientos de solución de diferencias para ayudar a los Miembros con una capacidad insuficiente o inexistente de fabricación que necesitan acceder a medicamentos para tratar problemas de salud pública como el SIDA, la tuberculosis, la malaria u otras epidemias. Esa declaración no pretendía sustituir una solución a la cuestión del párrafo 6, sino tan sólo dar a todos los Miembros la posibilidad de expedir licencias obligatorias.

49. El representante de Suiza hace suya la decepción de los países ACP por la falta de consenso sobre una solución al problema planteado en el párrafo 6 antes del plazo establecido de 2002 y expresa también la preocupación acerca del estancamiento de las negociaciones desde entonces. Su delegación está firmemente decidida a colaborar de forma constructiva con el Presidente y otras delegaciones para superar el impasse y llegar a un consenso respecto de la solución del problema planteado en el párrafo 6 sobre la base del texto de 16 de diciembre. Confía en que se pueda alcanzar el consenso antes de la Conferencia Ministerial de Cancún.

50. A continuación hace referencia a la comunicación de las CE, que menciona la importante cuestión de la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y menos adelantados para que puedan aplicar de forma equilibrada el Acuerdo sobre los ADPIC y la Declaración. Esto supondría, por un lado, proteger la investigación y el desarrollo a través de la propiedad intelectual y, por otro, otorgar la debida consideración a las cuestiones de política pública. El orador se une a la petición de las Comunidades Europeas de que la OMC y la OMPI incorporen esos aspectos en sus programas de asistencia técnica. Además, elogia el hecho de que las Comunidades Europeas haya aprobado recientemente una legislación que promueve que las empresas farmacéuticas vendan a los países pobres productos necesarios para la lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria a precios muy reducidos, y que al mismo tiempo trata de impedir la reimportación de esos medicamentos a bajo precio en el mercado de las CE. Tales medidas de salvaguardia son esenciales para garantizar que los productos farmacéuticos a precio reducido lleguen realmente a los países de destino y a las personas que los necesitan y que no sean desviados por comerciantes deseosos de aprovechar lucrativas oportunidades de arbitraje para obtener beneficios comerciales. Ésta es la razón por la que Suiza propugnaba la adopción de medidas de salvaguardia durante las deliberaciones relativas al párrafo 6. El orador acoge también con satisfacción el anuncio que hicieron los Estados Unidos y otros países en una reunión del G8 de donar fondos cuantiosos para lucha contra el SIDA en África y los países del Caribe. Todas ellas son medidas importantes que demuestran el compromiso de mejorar la situación sanitaria de los países en desarrollo y menos adelantados pobres. Al mismo tiempo, subraya que esas iniciativas no eximen al Consejo de los ADPIC de encontrar una solución de consenso al problema planteado en el párrafo 6, de conformidad con el mandato conferido por los Ministros en Doha.

51. El representante de Nigeria hace constar su profunda preocupación por la situación de estancamiento y por la incapacidad de los Miembros para alcanzar una solución antes del final del año 2002, según lo establecido en el mandato. Confía en que se pueda superar esa situación y llegar a una solución antes de Cancún.

52. El representante de Filipinas considera encomiable la iniciativa del Presidente de mantener consultas bilaterales y con grupos reducidos de delegaciones y dice que a pesar de esos esfuerzos los Miembros no han tenido la capacidad de acordar una solución realmente viable. Filipinas es consciente del valor que conceden la mayoría de los Miembros al texto de 16 de diciembre pero como país en desarrollo que ha permanecido al margen del consenso desde noviembre de 2002, está abierto a la posibilidad de que pueda alcanzarse una verdadera solución fuera de los parámetros de dicho texto. Esta opinión se sustenta en la experiencia de algunos países en desarrollo, incluido Filipinas, a quienes en el curso de contactos bilaterales se les ha dicho que, sobre la base del texto de 16 de diciembre, tienen una cierta capacidad de fabricación que les impediría beneficiarse de la solución propuesta.

53. Dice que encontrar un enfoque alternativo al texto de 16 de diciembre podría llevar algún tiempo pero permitiría alcanzar una solución más viable y factible. Lamenta que para cuando se haya alcanzado una solución ya habrán muerto muchas personas a causa del VIH/SIDA y otras enfermedades en los países en desarrollo. Una de las conclusiones de una conferencia celebrada en Marsella en la que se abordaron algunas cuestiones económicas relacionadas con el SIDA y el acceso a los medicamentos fue que se debía alcanzar una solución verdaderamente viable y factible en el marco del párrafo 6. El orador reitera la convicción de su delegación de que si un Miembro considera necesario expedir una licencia obligatoria para afrontar un problema de salud pública, el Acuerdo sobre los ADPIC y la Declaración ofrecen la flexibilidad necesaria para hacerlo, incluso sin la solución que se está negociando respecto del párrafo 6. El representante toma nota de la referencia que se hace en el documento de las CE en contra de la desviación de productos objeto de precios diferenciados y dice que es suficiente con que los países exportadores adopten medidas en la frontera, sin que recaiga también sobre los países importadores la obligación de impedir la desviación de comercio. Habida cuenta de la naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual, no se puede imponer una obligación a los Miembros importadores. Por último, pregunta si no se podría establecer en este contexto un nivel similar de confianza.

54. El representante del Japón elogia la iniciativa del Presidente de mantener consultas con las delegaciones. Reitera la importancia de la cuestión que se aborda en el párrafo 6, así como de la asistencia técnica, que se planteó en la reciente reunión del G8. Asimismo, hace constar el compromiso de su delegación de encontrar una pronta solución multilateral antes de la Conferencia de Cancún, fomentando la confianza entre todas las partes.

55. El representante de Australia espera que la cuestión relativa al párrafo 6 se resuelva lo antes posible. A su juicio, el texto de 16 de diciembre es el punto de partida más apropiado para encontrar una solución y su delegación se compromete a trabajar para conseguir un resultado aceptable. Es consciente de la importancia que dan los países de la región del Pacífico a la cuestión de la salud pública, como lo evidencia la comunicación de los países ACP. Por otra parte, respalda la observación de las Comunidades Europeas relativa a la asistencia técnica a los países menos adelantados mediante la adopción de prácticas y procedimientos para llevar a efecto la Declaración. En ese orden de cosas, señala a la atención del Consejo la oferta permanente del Gobierno de Australia a los países de la región de Asia-el Pacífico de brindar apoyo para elaborar una legislación que permita aprovechar las flexibilidades que ofrece el Acuerdo sobre los ADPIC. Este programa forma parte de la iniciativa de Australia de lucha contra el VIH/SIDA en el mundo.

56. El representante de Corea expresa su satisfacción por las comunicaciones escritas de las Comunidades Europeas y los países ACP, con los que comparte la decepción y frustración por el hecho de no haber logrado un consenso con respecto al párrafo 6. Al igual que otros países, Corea

sigue comprometido a establecer sin tardanza un mecanismo multilateral y reconoce que subsiste una preocupación que ha impedido una decisión por consenso. Confía en que los Miembros podrán abordar realmente esa preocupación con flexibilidad y creatividad para que se pueda encontrar una solución multilateral antes de la Conferencia Ministerial de Cancún.

57. El representante de los Estados Unidos expresa su satisfacción por las comunicaciones escritas de las Comunidades Europeas y los países ACP y dice que los Estados Unidos siguen colaborando con otras delegaciones para encontrar una solución multilateral a la cuestión del Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública antes de la Conferencia Ministerial de Cancún. Los Estados Unidos se están esforzando por restablecer la confianza entre los Miembros que se beneficiarían de la solución, así como entre los Miembros productores de medicamentos innovadores. Añade que aunque están trabajando para encontrar una solución multilateral, no se puede afirmar que se haya conseguido un consenso.

58. El representante de las Comunidades Europeas se refiere a la inquietud expresada por una delegación acerca del énfasis excesivo en la desviación del comercio y señala que en 2002 se produjo un caso grave de desviación del comercio de medicamentos objeto de precios diferenciados exportados por las Comunidades Europeas a países en desarrollo y reintroducidos en el mercado de las Comunidades Europeas, y que la situación ha vuelto a repetirse un mes atrás. Está de acuerdo en que la desviación es particularmente probable en el caso de medicamentos destinados a combatir el VIH/SIDA, más que en otras enfermedades transmisibles. Su delegación considera que para estimular a las empresas farmacéuticas a exportar a precios diferenciados, los Miembros deben adoptar medidas para que esos productos no sean reintroducidos en las Comunidades Europeas. Las CE han adoptado medidas para proteger a sus exportadores en sus propias fronteras frente a la reimportación, pero confían en que los países de destino también tomarán las medidas oportunas para que una vez importado el producto no salga de su territorio. El orador aclara que el reglamento de las Comunidades Europeas, adoptado por el Consejo de Ministros el 26 de mayo de 2003 y disponible en su sitio Web, comprende tanto los medicamentos protegidos por los derechos de propiedad intelectual como los restantes medicamentos.

59. En referencia a las numerosas declaraciones efectuadas acerca del SARS, observa que la propuesta que está sobre la mesa desde diciembre de 2002 es una solución apropiada ya que hace posible que los Miembros recurran al sistema previsto en el párrafo 6 para afrontar futuros problemas. El representante aclara que la solución a la cuestión del párrafo 6 no forma parte del todo único y subraya que el Comisario Lamy ofreció una moratoria a comienzos de año como solución provisional, pero que a juicio de su delegación la moratoria no es la solución definitiva, sino que es necesario encontrar una solución multilateral y definitiva dentro de los parámetros establecidos en el texto de 16 de diciembre. Confía en que se sea posible extraer alguna conclusión operativa de la comunicación de las Comunidades Europeas en relación con la cooperación técnica con otras organizaciones internacionales.

60. El representante de Filipinas se muestra de acuerdo con las Comunidades Europeas en que la cuestión relativa al párrafo 6 no forma parte del Programa de Doha para el Desarrollo, en el sentido de que no puede ser objeto de compensaciones con otras cuestiones de la negociación en el contexto de la ronda más amplia de negociaciones iniciada en Doha. No obstante, en cuanto a la posibilidad de adoptar otros enfoques, y en la medida en que no se alcance un consenso para una solución respecto del párrafo 6 sobre la base del texto de 16 de diciembre, el Acuerdo sobre los ADPIC y la Declaración podrían ser la base de un posible enfoque, dado que ambos permiten la flexibilidad necesaria para que los Miembros puedan expedir licencias obligatorias.

61. La representante de la OMPI, refiriéndose a la asistencia técnica sobre los ADPIC y la salud pública, dice que la OMPI ha incluido esa cuestión en todas las actividades conjuntas que ha desarrollado con la OMC, así como en sus propias actividades, y que seguirá actuando de ese modo. La OMPI ha organizado dos talleres para los países menos adelantados en los que figuraba ese tema y

ha invitado a la OMS a participar junto con la OMC. También se han organizado otros talleres regionales y nacionales con la OMC dirigidos a países en desarrollo en los que se incluía esa cuestión.

62. La representante de la Argentina expresa su inquietud por la falta de consenso para lograr una solución viable en la práctica. Su delegación ha participado en las negociaciones con un talante constructivo durante todo el año pasado y está decidida a mantener nuevas consultas sobre la cuestión. En cuanto a los enfoques alternativos, sería positivo que se ofrecieran otros planteamientos o ideas para encontrar una solución. Considera también que sería conveniente que se avanzara en el diálogo o el debate sobre las salvaguardias. Acoge con satisfacción la comunicación de las Comunidades Europeas, en la que se subraya la cuestión de la asistencia técnica y se reafirma el derecho de los Miembros a expedir licencias obligatorias y a determinar en qué esferas se podrían otorgar esas licencias.

63. El representante de Marruecos, hablando en nombre del Grupo Africano, dice que el Grupo no ha tenido tiempo suficiente para estudiar las comunicaciones de las Comunidades Europeas y los países ACP, pero a título preliminar señala que el Grupo Africano comparte algunas de las ideas que se expresan en ambas comunicaciones, ideas que apoyó durante las negociaciones mantenidas para encontrar una solución al problema planteado en el párrafo 6, antes y después de diciembre de 2002. Los elementos de la comunicación de las Comunidades Europeas relativos a la asistencia técnica y la cooperación regional, así como a la aplicación efectiva de la Declaración, son aspectos positivos que deben ser examinados a la luz de los resultados conseguidos a la conclusión del año 2002.

64. El orador afirma que el Grupo Africano refrenda de nuevo el texto de 16 de diciembre, que sigue siendo objeto de un consenso casi absoluto como solución jurídica multilateral permanente. Está convencido de que un nuevo examen de su contenido resultaría interminable y no sería una garantía real de encontrar una solución común positiva. Cabe recordar que las delegaciones de todos los Miembros africanos son reducidas y que han hecho sacrificios importantes a ese respecto sin lograr siquiera la tan esperada solución. Una vez más subraya la importancia y la urgencia que tiene para los gobiernos y los pueblos de África la solución de esa cuestión. Por último, se congratula de las declaraciones formuladas por los Miembros en el Consejo o en otros foros internacionales o regionales sobre la necesidad de lograr una solución multilateral antes de la Conferencia Ministerial de Cancún.

65. El Presidente declara su intención de mantenerse en estrecho contacto con las delegaciones para reanudar las consultas cuando la evolución de los acontecimientos indique que pueden ser positivas. Seguirá reuniéndose con las delegaciones de forma bilateral, en grupos reducidos, y en grupos amplios. Asimismo, insta a las delegaciones a proseguir el diálogo entre ellas con el fin de encontrar una solución sobre la base del texto de 16 de diciembre. Confía en que se pueda alcanzar la solución antes de la Conferencia Ministerial de Cancún y, preferiblemente, antes de la próxima reunión del Consejo General prevista para el 24 de julio. Por último, pide a las delegaciones que estén preparadas para ser convocadas, con un breve preaviso, para una nueva reunión del Consejo de los ADPIC en caso de que se consigan progresos durante las próximas semanas.

66. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

D. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

E. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

F. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

67. El Presidente señala que el Consejo tiene mandatos parcialmente superpuestos de ocuparse de tres puntos del orden del día, saber, el "Examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27",

la "Relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica" y la "Protección de los conocimientos tradicionales y el folclore". Los mandatos respectivos se basan en el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha, el programa incorporado del Acuerdo sobre los ADPIC, y el apartado b) del párrafo 12 de dicha Declaración. Dadas las actuaciones en curso en el contexto del Comité de Negociaciones Comerciales sobre cuestiones pendientes relativas a la aplicación en el ámbito de los ADPIC, propone que el examen de estas tres cuestiones por el Consejo no incluya la consideración de cuestiones pendientes relativas a la aplicación relacionadas con ellas.

68. Desde la reunión de febrero de 2003, el Consejo ha recibido tres nuevas comunicaciones. La primera corresponde a Suiza (IP/C/W/400), que expone sus puntos de vista sobre los tres puntos del orden del día. La segunda comunicación (IP/C/W/403) la ha presentado la Misión Permanente de la India en nombre de Bolivia, el Brasil, Cuba, el Ecuador, la India, el Perú, Tailandia y Venezuela y se ocupa de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como de la protección de los conocimientos tradicionales. La tercera comunicación (IP/C/W/404) la ha presentado la Misión Permanente de Marruecos en nombre del Grupo Africano y propone formas de llevar a efecto el examen del párrafo 3 b) del artículo 27.

69. El representante de Suiza dice que la comunicación que han presentado debe ser considerada como una contribución de conformidad con las instrucciones formuladas por los Ministros al Consejo de los ADPIC en el párrafo 19 de la Declaración de Doha, es decir, que al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, examinara, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Los elementos básicos de la comunicación son las propuestas que presentó Suiza al Grupo de Trabajo de la OMPI sobre la Reforma del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) en mayo de 2003 acerca de la declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes (documento PCT/R/WG/4/13 de la OMPI). El orador pide a la Secretaría que distribuya las propuestas a los Miembros de la OMC como anexo a su comunicación.[1] Los restantes elementos de la comunicación complementan la comunicación anterior de Suiza relativa al párrafo 3 b) del artículo 27, que se distribuyó con la signatura IP/C/W/284.

70. Con respecto a las cuestiones que se abordan en la presente comunicación, dice que Suiza adopta un enfoque equitativo y equilibrado y apoya la protección efectiva de las innovaciones biotecnológicas mediante patentes y considera que el actual texto del párrafo 3 b) del artículo 27 proporciona un equilibrio que tiene en cuenta los intereses y necesidades de todos los Miembros de la OMC. Por otra parte, un enfoque equitativo y equilibrado de tal naturaleza requiere soluciones efectivas, eficaces, prácticas y oportunas de las cuestiones que se plantean en el contexto del acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, y la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización. Suiza ha tenido una participación activa y constructiva en los debates sobre esas cuestiones en varios foros internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, y el Consejo de los ADPIC. Se están examinando distintos planteamientos, como la adopción de medidas destinadas a conseguir una mayor transparencia en el contexto del acceso y la distribución de los beneficios, en particular con respecto a las obligaciones del usuario de los recursos genéticos y/o de los conocimientos tradicionales.

71. En el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT, Suiza ha propuesto la modificación del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) para permitir expresamente a las Partes Contratantes del PCT exigir a los solicitantes de patentes que declaren la fuente de los

[1] Se distribuyeron posteriormente como anexo al documento IP/C/W/400/Rev.1.

recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales cuando la invención se base directamente en dichos recursos o conocimientos o haga uso de ellos. Los solicitantes tienen la posibilidad de cumplir este requisito en el momento de la presentación de la solicitud internacional de patente o posteriormente, durante la fase internacional. En caso de que una solicitud internacional de patente no contenga la declaración requerida, la legislación nacional puede prever que la tramitación de la solicitud no siga adelante en la fase nacional hasta que el solicitante de la patente haya presentado dicha declaración. Por referencia, la modificación del PCT propuesta sería también aplicable al Tratado sobre el derecho de patentes (PLT). Por consiguiente, las Partes Contratantes del PLT podrían exigir en sus legislaciones nacionales en materia de patentes que los solicitantes de patentes declararan la fuente de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales en las solicitudes nacionales de patentes. La validez de las patentes concedidas se vería afectada si la falta o la inexactitud de la declaración de la fuente obedeciera a "intención fraudulenta".

72. Las medidas de transparencia propuestas no requieren modificaciones del Acuerdo sobre los ADPIC y constituyen una prueba más de la flexibilidad prevista en el Acuerdo. Las propuestas tienen también por objeto intensificar la cooperación entre los foros internacionales competentes y el apoyo mutuo de los acuerdos internacionales aplicables. La declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente que se propone, permitiría a las partes en un contrato de acceso y distribución de los beneficios verificar si la otra parte contratante cumple las obligaciones dimanantes de dicho contrato. Estas medidas de transparencia no sólo favorecerían y simplificarían la observancia de esas obligaciones, sino que permitirían también verificar si se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo del país que proporciona el recurso genético y si se han adoptado disposiciones para la distribución justa y equitativa de los beneficios.

73. En cuanto a la protección de los conocimientos tradicionales, el orador dice que el principal foro internacional para ocuparse de esa cuestión es el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. La labor del Consejo de los ADPIC relativa a esas cuestiones debe aprovechar la que realiza el citado Comité Intergubernamental de la OMPI y basarse en ella para evitar la duplicación de esfuerzos y resultados. Es necesario aclarar desde el primer momento dos cuestiones fundamentales: el establecimiento de por lo menos una definición de trabajo de la expresión "conocimientos tradicionales" y la determinación de los objetivos de su protección.

74. Al presentar la comunicación conjunta del Grupo Africano (IP/C/W/404), el representante de Zimbabwe dice que la comunicación tiene por objeto contribuir a resolver las cuestiones relacionadas con el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, que están pendientes desde hace mucho tiempo, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la protección de los conocimientos tradicionales y del folclore. En la comunicación se indican las soluciones que el Grupo Africano considera necesario encontrar, se exponen las posibles esferas de acuerdo en relación con las cuestiones planteadas y se formulan sugerencias sobre la manera de resolver los problemas respecto de los cuales los Miembros no han podido alcanzar un entendimiento común.

75. El Grupo Africano reitera su convencimiento de que las patentes de formas de vida son contrarias a la ética y el Acuerdo sobre los ADPIC debería prohibirlas. El Grupo propone la revisión del párrafo 3 b) del artículo 27 para prohibir la concesión de patentes sobre las plantas, los animales, los microorganismos, los procedimientos esencialmente y los procedimientos no biológicos o microbiológicos para la producción de plantas o animales.

76. Por lo que respecta a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, el Grupo Africano considera que el debate debe trascender el contexto exclusivamente jurídico y tratar de manera sustantiva el punto central de la cuestión planteada en el marco del examen del párrafo 3 b) del artículo 27. El Acuerdo sobre los ADPIC no proporciona medios suficientes y equitativos para impedir la concesión, sobre todo en los países desarrollados, de patentes que han tenido como

resultado la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales pertenecientes a países en desarrollo Miembros. Si bien el CDB contiene importantes disposiciones al respecto, el Consejo de los ADPIC debería abordar el fondo de la cuestión y encontrar soluciones apropiadas. Los derechos deberían proteger los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales contra la apropiación indebida mediante prescripciones que aseguren un trato equitativo a los custodios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Debería exigirse a cada Miembro que prohíba la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y adopte medidas para impedirla. Esto debería hacerse estableciendo en el artículo 29 del Acuerdo sobre los ADPIC prescripciones relativas a la equidad, la divulgación de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con las invenciones reivindicadas, y la demostración del cumplimiento del procedimiento nacional aplicable en el Miembro del que proceden los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Tales prescripciones serían útiles para impedir o reducir al mínimo la repetición o el aumento de casos de apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

77. Aunque el Grupo Africano considera que los contratos de acceso pueden ser útiles para reglamentar las actividades de investigadores y otros recopiladores, esta utilidad sólo es real dentro de los propios países, de conformidad con la legislación nacional. Es necesario establecer mecanismos internacionales eficaces que requieran que todos los Miembros, individual y colectivamente, prohíban e impidan la apropiación indebida de los recursos, como obligación internacional exigible.

78. La labor en curso en el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore no es motivo suficiente para demorar o interrumpir los trabajos en la OMC. En primer lugar, las conclusiones alcanzadas en la OMPI no son automáticamente aplicables en la OMC, que tendría que iniciar un proceso propio desde cero. La labor que tiene lugar en otras organizaciones internacionales, en particular en relación con el CDB y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aunque pertinente, no se ha trasladado automáticamente a la OMC. En segundo lugar, el Grupo Africano considera que las actividades de la OMPI en el ámbito de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales progresan con gran lentitud y que, por consiguiente, no sería adecuado postergar la adopción de medidas, previstas en el párrafo 3 b) del artículo 27 y sujetas a un plazo, hasta que la OMPI haya concluido sus trabajos. El orador añade que las posibilidades de que en la OMPI se haga realidad un instrumento internacional destinado a proteger los conocimientos tradicionales son aún lejanas, mientras que la magnitud del problema de la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales no se ha reducido. La OMC debe, pues, arbitrar medidas que estén en consonancia con su forma particular de funcionamiento, en especial, en relación con la manera en que se enuncian los derechos y obligaciones de los Miembros y se abordan las infracciones de las obligaciones. El Acuerdo de la OMC, que se considera un todo único, impone a los Miembros obligaciones vinculantes cuyo cumplimiento es exigible de conformidad con el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. La solución de las preocupaciones relacionadas con la concesión de patentes que dan lugar a la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, debería adoptar la forma de obligaciones cuyo cumplimiento sea exigible en el marco de la OMC. Habida cuenta de estos antecedentes, el Grupo Africano propone que el Consejo de los ADPIC considere la posibilidad de adoptar la Decisión relativa a la protección de los conocimientos tradicionales que figura en el anexo al documento IP/C/W/404.

79. El Grupo Africano desea que las delegaciones confirmen e incorporen, mediante una decisión, un entendimiento común en las esferas siguientes: en primer lugar, los Miembros tienen el derecho y la libertad de establecer y adoptar regímenes apropiados para cumplir la prescripción de proteger las obtenciones vegetales mediante un sistema *sui generis* eficaz. Con independencia del tipo de sistema *sui generis* que se adopte para proteger las obtenciones vegetales, los usos no comerciales de éstas y el sistema de conservación, intercambio y venta de semillas entre los agricultores constituyen derechos y excepciones que deberían garantizarse como cuestiones importantes de política general pública, con objeto, entre otras cosas, de velar por la seguridad

alimentaria y preservar la integridad de las comunidades rurales. En segundo término, tanto el Acuerdo sobre los ADPIC como el CDB y el Tratado Internacional sobre los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura deberían aplicarse de manera que sean compatibles y se respalden mutuamente. A este respecto, los Miembros deberían conservar el derecho a exigir, en sus leyes nacionales, la divulgación del origen de cualquier material biológico utilizado como insumo en las invenciones reivindicadas y pruebas de la distribución de beneficios.

80. El orador concluye diciendo que el Grupo Africano tiene gran interés en seguir avanzando en el proceso de forma constructiva y en concluir el examen de forma que refleje un equilibrio global adecuado entre todos los Miembros e insta a todas las delegaciones a responder de manera positiva a las instrucciones transmitidas por la Conferencia Ministerial al Consejo que figuran en los párrafos 12 y 19 de la Declaración de Doha.

81. El representante de la India, al presentar la comunicación del Brasil, Bolivia, Cuba, el Ecuador, la India, el Perú, Tailandia y Venezuela, dice que complementa la que elaboraron un grupo de países en desarrollo (IP/C/W/356) en virtud del mandato contenido en los párrafos 12 y 19 de la Declaración de Doha. El propósito de la comunicación es subrayar y reforzar los principales argumentos en favor de la inclusión en el Acuerdo sobre los ADPIC de una disposición que exija a los solicitantes de patentes de invenciones que utilicen recursos biológicos y conocimientos tradicionales que divulguen el origen de esos recursos y conocimientos y presenten pruebas de que han obtenido el debido consentimiento fundamentado previo y han cumplido la legislación nacional en materia de distribución de beneficios. Considera que es indispensable una disposición semejante en el Acuerdo sobre los ADPIC para garantizar que éste y el CDB se apliquen de tal forma que se respalden mutuamente.

82. En la comunicación se argumenta que, en primer lugar, la divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos y la presentación de las pruebas del consentimiento fundamentado previo y de la distribución justa y equitativa de los beneficios impedirían la biopiratería y la apropiación indebida; en segundo lugar, garantizarían la credibilidad del sistema de patentes al permitir a las oficinas de patentes confirmar más eficazmente la actividad inventiva reivindicada en una determinada solicitud de patente; en tercer lugar, aumentarían la capacidad de los países de seguir la pista de las patentes concedidas sin una evaluación adecuada del estado de la técnica en relación con los recursos biológicos y conocimientos existentes y sin que comporten una actividad inventiva; en cuarto lugar, influirían de forma positiva en el cumplimiento de las leyes nacionales sobre el consentimiento fundamentado previo y la distribución justa y equitativa de los beneficios, y, por último, garantizarían el principio de equidad, en virtud del cual una persona no debería poder beneficiarse de la explotación de patentes basadas en recursos genéticos o conocimientos tradicionales conexos que hayan sido adquiridos en contravención de cualquier legislación nacional que rija el acceso a ese material. Asimismo, en la comunicación se argumenta que la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC que se propone no infringiría el principio de no discriminación en el campo de la tecnología. La diferencia inherente a las solicitudes de patentes que utilizan recursos biológicos y conocimientos tradicionales conexos exige establecer condiciones adicionales a los solicitantes de ese tipo de patentes para poder evaluar mejor las solicitudes. Hacer recaer la carga de divulgar el origen de los recursos y de presentar las pruebas del consentimiento fundamentado previo y la distribución justa y equitativa de los beneficios en los solicitantes de las patentes es un procedimiento razonable basado en la información de que puede disponer fácilmente el solicitante. Esa prescripción no supondría una carga innecesaria para el solicitante de la patente o las oficinas de patentes. Las leyes nacionales sobre el acceso y distribución de beneficios, los contactos bilaterales y las bases de datos sobre conocimientos tradicionales son todos ellos instrumentos necesarios para afrontar el problema de la apropiación indebida de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales conexos y la biopiratería. Sin embargo, sin una modificación concreta del régimen de patentes, serían insuficientes para hacer frente a la apropiación indebida de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales conexos. Dejar fuera del ámbito de la legislación de patentes las consecuencias de la divulgación del origen de los recursos genéticos, y de

las pruebas del consentimiento fundamentado previo y la distribución justa y equitativa de los beneficios privaría de eficacia a esas prescripciones. En consecuencia, la legislación de patentes debe contener disposiciones que garanticen que estos requisitos no queden únicamente reducidos a una formalidad.

83. Con respecto a la comunicación del Grupo Africano, el representante dice que su delegación ha advertido algunas similitudes en los planteamientos de los documentos IP/C/W/404 y 403. Por último, señala que los puntos D, E y F del orden del día responden al doble mandato de los párrafos 12 y 19 de la Declaración de Doha y que el plazo para abordar estas cuestiones pendientes en materia de aplicación ha vencido sin que se haya formulado ninguna recomendación. Es necesario, por tanto, que el Consejo de los ADPIC se ocupe urgentemente de estos aspectos para formular una recomendación adecuada lo antes posible.

84. La representante del Perú dice que el Consejo de los ADPIC recibió el mandato expreso, contenido en la Declaración Ministerial de Doha, de examinar la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y aclarar la compatibilidad de ambos acuerdos. El artículo 15 del CDB estipula claramente que las partes deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la distribución equitativa de los beneficios y el consentimiento fundamentado previo. A tal efecto, muchos Miembros han incorporado en sus legislaciones nacionales y/o regionales esa disposición. Tal es el caso del Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos (Decisión 391) y del Régimen Común de Propiedad Industrial (Decisión 486) de la Comunidad Andina, que han incluido disposiciones con el fin de asegurar que las patentes basadas en recursos genéticos o conocimientos tradicionales sólo sean otorgadas después de la presentación del contrato de acceso a los recursos genéticos o la autorización de uso de los conocimientos tradicionales. Sin embargo, dichas normas adoptadas a nivel nacional o regional no son suficientes para evitar la apropiación ilícita, que principalmente ocurre en países que no cuentan con tal legislación. Por ello, es indispensable que se incluyan en el Acuerdo sobre los ADPIC disposiciones sobre la divulgación del origen de los recursos genéticos, la distribución equitativa de los beneficios y el consentimiento fundamentado previo. Estos requisitos no son más complicados de cumplir que cualquier otro requisito exigido habitualmente para la concesión de patentes.

85. En cuanto a los contratos bilaterales, dice que aunque otorgan cierta protección, su carácter voluntario no brinda la seguridad jurídica necesaria. Además, es necesario lograr que los contratos sean equitativos y beneficien a ambas partes. En la actualidad ello es difícil, pues la gran mayoría de las comunidades indígenas no tienen la preparación jurídica adecuada para negociar. En consecuencia, es necesario contar con disposiciones de carácter multilateral que preserven los legítimos derechos de los poseedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales. La propuesta de protección defensiva contenida en el documento IP/C/W/403 es solamente un primer paso, que se complementará con propuestas para alcanzar una protección positiva, es decir un sistema multilateral *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales.

86. El representante de Noruega reitera que es posible incluir en el Acuerdo sobre los ADPIC una disposición que exija o permita a los Miembros obligar a los solicitantes de patentes a divulgar el origen del material biológico y subraya que, desde el punto de vista jurídico, el Acuerdo sobre los ADPIC no impide a los Miembros exigir a los solicitantes de patentes que divulguen dicho origen, a condición de que la no divulgación no dé lugar al rechazo de la patente.

87. El representante informa al Consejo que en mayo de 2003 el Gobierno de Noruega envió al Parlamento un conjunto de propuestas para modificar la ley noruega de patentes en lo que respecta a las invenciones biotecnológicas. Una de las propuestas consiste en exigir a los solicitantes de patentes que divulguen el nombre del país del que han recibido el material biológico y, si es distinto, el país de origen. Esta obligación se requiere para todas las solicitudes de patentes nacionales, pero no para las solicitudes internacionales. Con arreglo a esa propuesta, el solicitante debe especificar si el país de origen ha autorizado la extracción del material, en caso de que la legislación nacional del país

proveedor establezca la necesidad de la autorización. Si el solicitante desconoce la información pertinente, puede declararlo así. El incumplimiento de esa obligación no afectaría a la tramitación de la solicitud de patente ni a su validez. La presentación intencionada de información falsa podría ser sancionable con arreglo al código penal noruego. El orador dice que la principal finalidad de la propuesta es que las partes interesadas puedan verificar si el material biológico se recogió de conformidad con las disposiciones del CDB, particularmente las prescripciones relativas a la distribución equitativa de los beneficios y el consentimiento fundamentado previo. También podría facilitar el examen de la patentabilidad de la invención, en particular la cuestión de la novedad, por la oficina de patentes.

88. En respuesta a la pregunta sobre la forma en que una disposición de divulgación en la legislación nacional podría contribuir a promover los objetivos del CDB cuando no se podría rechazar una solicitud de patente por el hecho de que el solicitante no divulgara la información requerida, el orador dice que simplemente al requerir esa información se concedería más atención a los objetivos de política nacional para promover los principios del CDB. A este respecto, es especialmente importante que las empresas privadas observen las disposiciones nacionales pertinentes de los países que proporcionan material biológico. Señala, asimismo, que Noruega confía en que la mayor parte de los solicitantes de patentes cumplirán ese requisito, aun cuando su incumplimiento no afectaría a la concesión de la patente. Dado que todas las solicitudes de patentes se harían públicas, los solicitantes comprenderían que iría en su propio interés demostrar que han cumplido sus obligaciones legales, tanto en el marco de la legislación noruega en materia de patentes como de otras legislaciones nacionales.

89. Refiriéndose a la comunicación de Suiza, dice que la propuesta remitida por el Gobierno de Noruega al Parlamento no exige la divulgación en las solicitudes internacionales, habida cuenta del texto del PCT. En consecuencia, su delegación respalda la propuesta suiza de modificar el PCT a fin de permitir explícitamente a las Partes Contratantes que exijan a los solicitantes de patentes la declaración del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

90. El representante del Brasil dice que como copatrocinadora del documento IP/C/W/403, su delegación hace suyas en todos sus extremos las declaraciones de la India y el Perú. Considera que es importante encontrar una solución internacional adecuada y eficaz a los problemas de la biopiratería y la apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales. Los Miembros de la OMC deberían abordar esa cuestión urgentemente en el marco del doble mandato dimanante de los párrafos 12 y 19 de la Declaración de Doha.

91. En referencia a la comunicación del Grupo Africano, señala que el Brasil comparte muchas posiciones y preocupaciones con el Grupo Africano. Por lo que concierne a la comunicación de Suiza, considera que es una aportación positiva aunque no está de acuerdo con todo el contenido del documento.

92. El representante de las Comunidades Europeas se muestra partidario de abordar todas las cuestiones relativas a la aplicación en el CNC, sin perjuicio de la interpretación del párrafo 12 de la Declaración de Doha. Con respecto al CDB, dice que se han formulado varias propuestas sobre la divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes y que esta cuestión debe ser objeto de un examen más detenido en el marco de las negociaciones del Programa de Doha para el Desarrollo.

93. Refiriéndose a las propuestas formuladas por Suiza, afirma que aunque dichas propuestas se basan en las opiniones expresadas en la comunicación que presentaron las Comunidades Europeas con la signatura IP/C/W/383, existen diferencias de fondo en algunos aspectos técnicos. Las Comunidades Europeas indicaron en la OMPI que se había de examinar más detenidamente si era conveniente debatir el contenido de las propuestas en el PCT antes de que hubiera concluido la labor del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos,

Conocimientos Tradicionales y Folclore y de forma paralela a la labor que se estaba desarrollando en el Consejo de los ADPIC.

94. El representante dice que en la comunicación del Grupo Africano se hacen algunas propuestas que no son aceptables para una parte sustancial de los Miembros. Afirma que existe una contradicción en el documento IP/C/W/404, pues, por un lado, propugna que se prohíba la patentabilidad de todas las formas de vida y, por otro, propone que se salven las diferencias existentes entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. De todos modos, reconoce que existen coincidencias entre esa comunicación y el documento IP/C/W/254 que presentaron las Comunidades Europeas. En primer lugar, las CE están de acuerdo en que se adopte un enfoque flexible sobre la protección *sui generis* de las obtenciones vegetales. En segundo término, defienden los derechos de los agricultores pequeños o de subsistencia a utilizar y conservar semillas, así como la flexibilidad que proporcionan el artículo 30 y el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. En tercer lugar, las Comunidades Europeas sostienen que es necesario que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB se apliquen de manera que se apoyen mutuamente. En cuarto lugar, también están de acuerdo en que es necesario proteger los conocimientos tradicionales. Por último, convienen en la necesidad de utilizar la documentación sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las búsquedas de patentes.

95. En conclusión, el orador dice que su delegación acepta debatir la cuestión de la divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y considera que ese tema está lo bastante avanzado para que se pueda abordar en el CNC. Reitera, asimismo, la disposición de las Comunidades Europeas a incluir un requisito de divulgación no obligatoria en el Acuerdo sobre los ADPIC con arreglo a las condiciones especificadas en la comunicación IP/C/W/383 de las CE.

96. El representante del Japón informa al Consejo de que en vista de la divergencia de opiniones sobre la divulgación del origen de los recursos genéticos, el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT ha decidido posponer hasta la próxima reunión un debate más pormenorizado y sustantivo sobre esa cuestión. A su juicio, es conveniente que los Miembros de la OMC continúen las deliberaciones cuando este tema se haya debatido suficientemente en la OMPI. El Consejo también debe tomar en consideración las discusiones sobre la protección de los conocimientos tradicionales que se están desarrollando en el seno del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

97. En cuanto a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y la divulgación del consentimiento fundamentado previo y el origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente, esos requisitos no deben ser considerados, a su juicio, como elementos de la prescripción de divulgación contenida en el párrafo 1 del artículo 29, porque haya o no divulgación, una persona capacitada en la técnica de que se trate podría llevar a cabo la invención basándose en una descripción por escrito suficientemente clara y completa. Si las prescripciones de divulgación fueran obligatorias en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, constituirían una carga para los solicitantes de patentes. Por consiguiente, su delegación considera que no se deben incluir en el Acuerdo sobre los ADPIC las prescripciones de la divulgación obligatoria del consentimiento fundamentado previo y el origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales sin analizar antes algunas cuestiones importantes, a saber, la diferencia entre los diferentes campos de la tecnología y los efectos de esas prescripciones en la biopiratería y la apropiación indebida.

98. Refiriéndose a la protección de las obtenciones vegetales, dice que la finalidad de los sistemas de protección de las obtenciones vegetales es la introducción de nuevas variedades. Tales sistemas deben cumplir dos objetivos: primero, que los agricultores puedan introducir fácilmente nuevas variedades, y segundo, que los obtentores sigan seleccionando nuevas variedades. A este respecto, señala que son 52 los países miembros del Convenio de la UPOV y que está aumentando el número de obtenciones vegetales protegidas en el marco del Convenio. Considera, pues, que el Convenio de

la UPOV es un sistema *sui generis* equilibrado y apropiado para la protección de las obtenciones vegetales.

99. El representante de Australia dice que como signatario del CDB su Gobierno tiene la responsabilidad, tanto a nivel federal como estatal, de elaborar marcos para el acceso a los recursos genéticos y biológicos, y para su utilización, que sean compatibles con el CDB. Australia también acepta la responsabilidad de velar por la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de esos recursos. Los marcos que se elaboren también deben respetar los conocimientos especiales que tienen de esa biodiversidad las poblaciones indígenas y proporcionarles la opción y los medios de compartir sus conocimientos en términos justos y equitativos. A juicio de su delegación, en el momento presente hay muy pocas pruebas concretas de que los sistemas nacionales de reglamentación del acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios sean insuficientes para hacer frente a la biopiratería, pero eso no significa que no vayan a aparecer y no pretende impedir un examen más a fondo de esas cuestiones.

100. El representante señala que al parecer el Grupo Africano se ha hecho eco de algunas propuestas formuladas anteriormente por Australia que centraban esos aspectos en el artículo 29 en lugar del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. La experiencia nacional de Australia pone de manifiesto que las disposiciones vigentes en materia de ADPIC no deberían ser un problema para asegurar que el acceso a materiales que posteriormente están sujetos a una solicitud de patente se obtengan respetando las disposiciones del CDB. Además, el CDB ya ha iniciado un proceso, en el que participa intensamente la OMPI, referente al cumplimiento de las disposiciones del Convenio. Partiendo de esa premisa, su delegación seguirá alentando un estudio más detallado de las experiencias de los Miembros en la aplicación del CDB y del Acuerdo sobre los ADPIC como método más adecuado de avanzar en los debates.

101. Señala asimismo que las deliberaciones sobre estos aspectos indican que aun cuando hubiera pruebas del mal funcionamiento de los sistemas nacionales existen otras opciones, sin recurrir a la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC, para afrontar el problema. Entre esas opciones cabe señalar el intercambio de información entre las oficinas de patentes, la adopción de mecanismos para mejorar la divulgación de la información pertinente, como el establecimiento de bases de datos, o propuestas como la de Suiza de utilizar la documentación relacionada con las solicitudes de patentes para divulgar el origen de los recursos genéticos, a condición de que la divulgación no sea un requisito para la patentabilidad. Si bien considera que la propuesta suiza debe ser analizada con mayor detalle, le preocupa la sugerencia de que es necesario aclarar la relación entre las normas de la OMC y las normas de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. En su opinión, parece existir una tensión intrínseca en la comunicación de Suiza, que sugiere, por un lado, que no existen incertidumbres en la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, pero que señala al mismo tiempo, en términos más generales, que hay incertidumbres que es preciso aclarar mediante declaraciones interpretativas de algún tipo. Parece que se pide a los Miembros que convengan en una solución para un problema de incompatibilidad inexistente. El orador añade que su delegación ha expuesto con toda claridad su punto de vista en el Comité de Comercio y Medio Ambiente.

102. La delegación de Venezuela, que copatrocina la comunicación IP/C/W/403, dice que el Consejo debe impedir un posible conflicto entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC y seguir adoptando medidas encaminadas a prevenir y evitar la biopiratería y la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos. Su delegación tiene el convencimiento de que es necesario incorporar en el Acuerdo sobre los ADPIC los principios del CDB, incluso el consentimiento fundamentado previo, la divulgación del origen de los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios, que han sido ratificados en la Cumbre de Johannesburgo. La representante de Venezuela dice que es indispensable asegurar el avance de los trabajos en el Consejo de los ADPIC. Su delegación hace suya la propuesta de la India de que el Consejo o su Presidente elaboren urgentemente una recomendación apropiada sobre estos tres puntos del orden del día.

103. En relación con la comunicación de Suiza, dice que su delegación pone en duda la utilidad de definir la expresión "conocimientos tradicionales". Asimismo, encuentra dificultades respecto del último párrafo del resumen ejecutivo de la comunicación de Suiza, en el que se enuncia simplemente el principio de que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB deben aplicarse sin conflicto. No obstante, reconoce que esa comunicación supone un paso adelante para establecer la prescripción de la divulgación obligatoria. Refiriéndose a la comunicación del Grupo Africano, afirma que contiene muchas similitudes con la comunicación que ha presentado su delegación y subraya que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB deben aplicarse de manera que sean compatibles y se respalden mutuamente.

104. Por lo que concierne a la labor de la OMPI, señala que dado que esa organización está lejos de establecer un instrumento, no sería conveniente condicionar la labor del Consejo a las actividades ordinarias de otras organizaciones.

105. El representante de Kenya dice que su delegación hace suya la declaración que ha formulado Zimbabwe en nombre del Grupo Africano y que la patentabilidad de las formas de vida es contraria a la ética y debería prohibirse incondicionalmente. La excepción por razones de tipo moral que prevé el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC solamente puede aplicarse en caso de que sea necesario impedir la explotación comercial de las invenciones en el territorio de los Miembros para proteger el orden público o la moralidad y no puede aplicarse simplemente en razón de que la explotación esté prohibida por su legislación. A su juicio, ambas condiciones son innecesarias y onerosas. La protección del orden público y de la moralidad debería extenderse a actividades ajenas a la explotación comercial. Considera que las cuestiones éticas o morales no siempre pueden estar sujetas al cálculo comercial y que las preocupaciones comerciales razonadas no deben afectar a su importancia. En apoyo de esa tesis dice que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que la conciencia de las personas es un interés legítimo que merece protección, y lo hace sin condiciones como las establecidas en el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. Tales condiciones suponen redefinir la moralidad de los Miembros de la OMC. Los valores culturales o sociales de muchas sociedades no pueden aceptar la apropiación o comercialización de la vida en ninguna forma y en ningún momento. La preponderancia de esos valores intrínsecos en determinados países ha de ser determinada por el proceso legislativo nacional democrático y no por la OMC, cuyo mandato comercial es limitado e insuficiente para convertirla en árbitro de esas cuestiones. En consecuencia, la compulsión de incluir los microorganismos y los procedimientos no biológicos y microbiológicos para la obtención de plantas o de vida animal es inadecuada.

106. La conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica poseen una considerable fuerza moral y jurídica a escala mundial, ya que la humanidad está fuertemente concienciada sobre el imperativo de cuidar el medio ambiente, no sólo en interés propio sino también por su valor intrínseco. El primer considerando del Acuerdo sobre la OMC reconoce la necesidad de la utilización sostenible de los recursos. El Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC tiene el mandato de desarrollar los medios para que el comercio se ajuste plenamente a las consideraciones ambientales y la jurisprudencia de la OMC, que se ha establecido en virtud del mecanismo de solución de diferencias, interpreta sistemáticamente los acuerdos de forma compatible con las consideraciones ambientales. Sin embargo, en los distintos acuerdos, algunas disposiciones referentes al medio ambiente tal vez no abordan explícitamente esas preocupaciones. Tal es el caso del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, que prescribe la protección de las obtenciones vegetales sin reconocer el CDB, un instrumento internacional fundamental en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

107. Dice el orador que África tiene una gran riqueza de diversidad biológica y desea desarrollar esos recursos en su propio beneficio y en el de toda la humanidad. El CDB reconoce y protege debidamente ese interés. En tanto que el CDB exige el consentimiento fundamentado previo, la distribución de beneficios, la autorización del gobierno receptor y la transferencia de tecnología, en el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC no se reconocen y protegen esas

prescripciones. Así pues, el párrafo 3 b) del artículo 27 es un medio de ignorar el CDB si la forma de llevar a la práctica las prescripciones de proteger las obtenciones vegetales mediante una patente o un sistema *sui generis*, o la combinación de ambos, consiste en que los Miembros se limiten a proteger los derechos de los obtentores comerciales. Por todo ello es esencial que se incorporen en el artículo 27 los requisitos establecidos en el CDB, de no ser sobre la base del primer considerando del Acuerdo sobre la OMC y de las decisiones y jurisprudencia de la OMC, por lo menos sobre la base de los objetivos y la autoridad del CDB.

108. Por lo que se refiere a los conocimientos tradicionales y los derechos de los agricultores, considera que la protección de las obtenciones vegetales afecta al reconocimiento y protección de los derechos de los agricultores, especialmente a conservar, compartir, vender y reutilizar las semillas. En apoyo de esa tesis dice que en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV toda excepción encaminada a permitir el ejercicio de los derechos de los agricultores está sujeta a restricciones razonables y a los intereses legítimos de los obtentores. La excepción no se extiende al intercambio de material de propagación y se aplica únicamente al material conservado en las fincas. La tecnología "terminator" y la pobreza extrema de los países en desarrollo deja sin sentido esa excepción a efectos prácticos. Las consecuencias serían la inseguridad alimentaria y la dependencia de los países respecto de obtentores comerciales extranjeros para la obtención de semillas. Por otra parte, la concesión de patentes biológicas hace que sea ilegal guardar y utilizar ciertas semillas para alimentos de primera necesidad conocidos y utilizados desde largo tiempo por las comunidades agrícolas. Debido a ello, las variedades tradicionales podrían ser eliminadas por variedades genéticamente modificadas, lo que, además de inseguridad alimentaria, provocaría el agotamiento de la biodiversidad. Aunque la identificación y conservación de plantas comestibles o medicinales forman parte de los conocimientos tradicionales, la utilización y el conocimiento desde antiguo no califica a las plantas como obtenciones a los fines del Convenio de la UPOV. En cambio, el CDB reconoce esos conocimientos e incluso va más allá al prescribir la participación en los beneficios y la autorización de los países como condiciones para tener acceso a materiales genéticos, incluidas esas plantas y los conocimientos conexos. La comunicación del Grupo Africano pide el reconocimiento y protección de los derechos de los agricultores y los conocimientos tradicionales. Podría servir como modelo de legislación a efectos de los sistemas *sui generis* previstos en el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC.

109. Por último, el orador propone que se modifique el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC para tener debidamente en cuenta las preocupaciones planteadas por el Grupo Africano. La modificación debería consistir, en primer lugar, en establecer excepciones incondicionales que reconozcan los derechos de los Miembros a adoptar medidas en pro del interés público y excepciones incondicionales para determinar exclusiones de la patentabilidad, incluida la exclusión por razones éticas o morales; en segundo lugar, se debería eliminar la distinción establecida respecto de los microorganismos y de los procedimientos no biológicos y microbiológicos para la producción de plantas y animales y excluir todos ellos de la patentabilidad, junto con las plantas, animales y procedimientos esencialmente biológicos; en tercer lugar, se debería aclarar que los sistemas *sui generis* son leyes nacionales adoptadas para proteger las obtenciones vegetales en el contexto de objetivos nacionales importantes y de otras obligaciones internacionales pertinentes; en cuarto lugar, se deberían tomar en consideración los artículos 1, 2, 8 j), 10, 15, 16 y 19 del CDB y las disposiciones del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura; por último, se debería exigir la novedad universal para hacer frente a la piratería de los conocimientos tradicionales y la falta de reconocimiento de la información transmitida a la sociedad a través del uso o de la tradición oral.

110. La representante de la República Dominicana suma a su delegación a la declaración de la India y pide a la Secretaría que incluya a su delegación como copatrocinadora del documento IP/C/W/403. En cuanto a la comunicación del Grupo Africano, su delegación sustenta muchos puntos en común con la propuesta contenida en el documento IP/C/W/403. Refiriéndose a la comunicación de Suiza, dice que contiene algunos puntos con los que su delegación concuerda plenamente, como la

modificación del PCT para incluir las prescripciones del consentimiento fundamentado previo, la distribución equitativa de los beneficios y la divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Sin embargo, su delegación no comparte totalmente la afirmación de que no es necesario modificar el Acuerdo sobre los ADPIC y de que los Miembros pueden llegar a una solución mediante la adopción de medidas de transparencia. Su delegación dice que los Miembros de la OMC están tratando de establecer derechos y obligaciones en virtud de los cuales se pueda exigir el consentimiento fundamentado previo, la divulgación del origen de los conocimientos tradicionales o los materiales genéticos y la distribución equitativa de los beneficios y no cree posible que las medidas de transparencia permitan conseguir ese objetivo. Finalmente, señala que no es necesario definir los conocimientos tradicionales a los efectos de la protección.

111. La representante del Canadá dice que en el marco del examen del párrafo 3 b) del artículo 27 se ha debatido un amplio conjunto de aspectos importantes, muchos de los cuales desbordan el alcance limitado del examen previsto por esta disposición. El Canadá considera que la finalidad principal era examinar las experiencias de los Miembros en la aplicación de las disposiciones relativas a las patentes sobre formas superiores de vida y los sistemas *sui generis* de protección de las obtenciones vegetales. Añade que la Secretaría ha elaborado un documento de síntesis muy útil en el que se recogen los debates que se han mantenido hasta la fecha sobre esas cuestiones, así como un cuadro sinóptico en el que se reseñan las respuestas de los Miembros a la lista ilustrativa de cuestiones preparada por la Secretaría. La oradora exhorta a los Miembros a responder a la lista de cuestiones para que se trate de una representación completa.

112. Las amplias excepciones a la patentabilidad de las formas superiores de vida contenidas en el párrafo 3 b) del artículo 27 reflejan el equilibrio alcanzado en la Ronda Uruguay sobre las materias patentables. Muchos países decidieron posteriormente permitir ese tipo de patentes y otros no, en función de sus circunstancias y objetivos nacionales. La oradora informa al Consejo de que el Canadá está estudiando esa cuestión. El Comité Consultivo de Biotecnología del Canadá (CBAC), un órgano independiente, recomendó en el verano de 2002 la modificación de la legislación del Canadá en materia de patentes para permitir la concesión de patentes sobre formas de vida superiores con sujeción a determinadas salvaguardas. En el otoño de 2002, el Tribunal Supremo del Canadá estableció en su decisión sobre el asunto Harvard-Onco Mouse que la Ley de Patentes del Canadá en vigor no permite conceder patentes sobre formas superiores de vida. El Gobierno del Canadá está examinando las recomendaciones del CBAC y la decisión del Tribunal Supremo para decidir el camino a seguir en esta cuestión.

113. La representante afirma que queda mucho todavía por hacer respecto de la plena aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC antes de que los Miembros de la OMC estén en condiciones de considerar la modificación de las obligaciones sustantivas contraídas en el marco del párrafo 3 b) del artículo 27. El Canadá considera que el texto actual de la disposición da a los Miembros flexibilidad para decidir si deben permitir que las formas superiores de vida sean objeto de patente y mantener esa flexibilidad redunda en beneficio de todos los Miembros.

114. En cuanto al significado de la protección eficaz *sui generis* de las obtenciones vegetales, el debate ha girado en torno al alcance de las obligaciones de los Miembros con arreglo a la penúltima frase del párrafo 3 b) del artículo 27, en particular sobre lo que es un sistema *sui generis* eficaz. A juicio del Canadá, el Convenio de la UPOV ofrece un sistema *sui generis* eficaz a los efectos del párrafo 3 b) del artículo 27 y el Canadá, en su condición de miembro de la UPOV, ha aplicado los principios del Convenio en la Ley del Canadá sobre los derechos de los fitogenetistas. No obstante, su delegación no sugiere que todos los Miembros de la OMC deben utilizar la norma de la UPOV y conviene en que es posible que los Miembros apliquen un conjunto mínimo de normas para cumplir sus obligaciones en el ámbito de los ADPIC. En la reciente nota de la Secretaría sobre esa cuestión se ofrece una síntesis útil sobre el posible contenido de esas normas mínimas. Refiriéndose a un aspecto que han planteado algunos Miembros, incluido el Grupo Africano en su comunicación, dice que en el marco de las obligaciones relativas a la protección *sui generis* de las obtenciones vegetales, los

Miembros pueden permitir a los agricultores tradicionales conservar y plantar semillas para su propio uso a condición de que protejan los intereses legítimos de los fitogenetistas comerciales.

115. Con respecto a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, dice la oradora que las diferentes propuestas que se han presentado al respecto indican lo mucho que ha avanzado el Consejo en ese tema y la buena voluntad que existe entre sus miembros para resolver los problemas. Por un lado, la mayoría de los Miembros parecen estar de acuerdo en que no existe un conflicto jurídico entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, aun cuando al parecer sigan estando en desacuerdo sobre si es o no idóneo recurrir al Acuerdo sobre los ADPIC para facilitar el logro de reivindicaciones justas que pudieran derivarse de las disposiciones del CDB. Por otro lado, la comunicación de Suiza y algunas de las observaciones sobre ella ponen de manifiesto la voluntad de los países desarrollados Miembros de encontrar soluciones equitativas y equilibradas. Además, esos Miembros apoyan decididamente la aplicación de leyes nacionales de acceso basadas en acuerdos de transferencia. El Canadá reconoce las dificultades para combatir la biopiratería y se une a los países desarrollados Miembros que han propugnado una solución equilibrada. En opinión del Canadá, el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB se pueden aplicar de manera que se respalden y beneficien mutuamente. Sustenta esa tesis diciendo que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide a los países determinar en sus leyes nacionales de acceso que las disposiciones relativas a la distribución de los beneficios deben acordarse y basarse en el consentimiento. La oradora elogia la iniciativa de los Miembros que están elaborando leyes de acceso que al tiempo que facilitan el acceso a los recursos genéticos para que puedan seguir siendo utilizados en valiosas actividades de investigación aseguran la distribución justa y equitativa de los beneficios. Reconoce que algunos Miembros consideran que esos regímenes no serán suficientes a causa de las dificultades que se presumen para su establecimiento y observancia. Respondiendo a esa preocupación, dice que las propuestas de las Comunidades Europeas y Suiza, así como la comunicación conjunta de la India y otros Miembros, se refieren, en grado diverso, a la utilización de la capacidad de recogida de información de los procedimientos de examen de las patentes para hacer acopio de información sobre el acceso y la distribución de beneficios. En principio, este concepto merece cuando menos una consideración más atenta.

116. Además, su delegación considera que el examen de esa vinculación no debe hacerse necesariamente en el Consejo de los ADPIC, pues el Acuerdo sobre los ADPIC es lo bastante flexible para que los Miembros traten de conseguir esos objetivos al margen del Acuerdo. A juicio de su delegación no es conveniente discutir estas cuestiones en el Grupo de Trabajo de la OMPI sobre la Reforma del PCT en el momento presente. Antes bien, el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore se estableció precisamente para ocuparse de los elementos de esa cuestión relacionados con la propiedad intelectual. La oradora recuerda a los Miembros que el Comité ha llevado a cabo recientemente un estudio técnico de los mismos requisitos que se han propuesto en el Consejo. Reconoce que el proceso ha sido lento, como ha señalado el Grupo Africano en su comunicación, pero los Miembros deberían permitir que los trabajos técnicos siguieran su curso antes de hacer una evaluación completa del contenido de las propuestas en el Consejo o de asumir un nuevo compromiso vinculante.

117. La representante de Cuba dice que en lo que se refiere a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es necesario que el Consejo se pronuncie sobre una decisión conforme al mandato de Doha. El Consejo no puede esperar al resultado de los trabajos en curso en la OMPI. Se necesitan normas que disciplinen la conducta de aquellos que no conformes con las disposiciones vigentes y valiéndose de la ausencia de legislaciones apropiadas se aprovechan indebida y abusivamente de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales propios de los Miembros y comunidades cuyo desarrollo e incluso supervivencia sostenible depende de estos recursos. Se hace pues necesario que el Consejo alcance una decisión dirigida a impedir o evitar estas prácticas indebidas o abusivas, bien a través de la modificación del Acuerdo o bien mediante una interpretación autorizada del artículo 29 que haga factible que los Miembros puedan tomar medidas en virtud de las cuales se puedan sostener

acciones en el mecanismo de solución de diferencias, asegurando que éste se sustente en principios o normas que no se presten a ambigüedades o trabajadas interpretaciones jurídicas.

118. Refiriéndose al documento del Grupo Africano, sostiene que el artículo 27 establece con precisión que las patentes podrán obtenerse por las invenciones, lo que deja fuera del ámbito del Acuerdo los descubrimientos. De igual modo, las plantas y los animales podrán ser excluidos de la patentabilidad y esta excepción es aplicable sin que para ello tengan lugar posibles acotaciones que induzcan interpretaciones más allá de esta aseveración. Sin embargo, otros elementos del párrafo 3 b) del artículo 27 deben basarse para su aplicación en las distinciones que es posible establecer aplicando los principios clásicos del sistema de patentes, con independencia de que mediante trabajadas doctrinas los Miembros interesados se aparten de los fundamentos originales del sistema.

119. Por último, dice que su delegación concede gran importancia a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, pues el tratado internacional de la FAO se ocupa de esos problemas, pero no los ha resuelto todavía. Por ello pide al Consejo que adopte una decisión sobre la propuesta contenida en el documento IP/C/W/403.

120. El representante de China afirma que su delegación está de acuerdo con el contenido de la propuesta que figura en el documento IP/C/W/403. En el sistema vigente de la OMC, la protección de la propiedad intelectual concede gran importancia a la protección de los derechos privados pero no tiene en cuenta los intereses de los países en desarrollo en la protección de los conocimientos tradicionales, aun cuando los párrafos 18 y 19 de la Declaración de Doha mencionan la protección de los conocimientos tradicionales como uno de los elementos de negociación en la nueva ronda. China posee una gran riqueza de conocimientos tradicionales y su Gobierno tiene una notable experiencia en su protección a través de la propiedad intelectual y otros sistemas jurídicos, por ejemplo, la protección mediante patentes. Sin embargo, el sistema vigente de propiedad intelectual no proporciona una protección eficaz de los conocimientos tradicionales y por ello los Miembros deben establecer un marco multilateral a tal efecto.

121. En lo que concierne a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, considera que comporta no sólo la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, sino también la plena aplicación del CDB. Los principios y objetivos del CDB se pueden llevar a la práctica a través de los derechos de propiedad intelectual, incluso los derechos soberanos, el consentimiento fundamentado previo y la distribución de beneficios, estableciendo algunas salvaguardias. El orador propone que tal como sugirieron China, el Brasil, la India y otros países en desarrollo en junio de 2002, se incorporen estos tres principios del CDB al artículo 29 del Acuerdo sobre los ADPIC. Añade que es necesario estudiar más a fondo la observancia concreta y el efecto de los sistemas vigentes de patentes sobre estas cuestiones. Ello daría a los Miembros la oportunidad de revisar su legislación nacional en materia de patentes para cumplir las prescripciones del CDB. Refiriéndose a la comunicación presentada por Noruega en febrero de 2003, dice que la imposición de una sanción por no divulgar el origen es un medio eficaz de poner en práctica los principios del CDB.

122. Refiriéndose al documento IP/C/W/403, el representante de los Estados Unidos dice que ni el sistema de propiedad intelectual en general ni el Acuerdo sobre los ADPIC en particular son instrumentos adecuados para regular el acceso a los recursos genéticos, la distribución de los beneficios o la comercialización de los productos derivados de esos recursos. Exigir como condición para la patentabilidad la divulgación del origen de los recursos genéticos y la prueba del cumplimiento del consentimiento fundamentado previo y de la distribución de beneficios no contribuiría en modo alguno a garantizar que se cumplieran los requisitos del consentimiento fundamentado previo y la distribución de beneficios. Si se invalidara una patente por el incumplimiento de esas prescripciones no habría beneficios que distribuir. En cambio, los sistemas contractuales aseguran la distribución de beneficios cuando se comercializan productos basados en material genético al que se ha facilitado el acceso, hayan sido o no objeto de patentes dichos productos. Los juicios por incumplimiento de contrato pueden dar lugar a resoluciones judiciales que ordenen cumplimientos específicos o

indemnizaciones de daños y perjuicios. En los contratos se puede especificar también la forma de solucionar las diferencias que puedan surgir con arreglo al contrato y establecer la posibilidad de imponer sanciones penales por el incumplimiento de las leyes que regulan el acceso.

123. Dado que no existe conflicto entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, se pueden aplicar de manera que se respalden mutuamente. La OMPI y el CDB han estudiado los mejores sistemas para garantizar que los países puedan controlar el acceso a sus recursos genéticos y promover la distribución de beneficios, respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad intelectual, según se establece en el párrafo 2 del artículo 16 del CDB. Los Miembros deben permitirles continuar su labor en esa esfera. Los Estados Unidos presentaron varios documentos explicando por qué no existe conflicto entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y por qué no es necesario modificar el Acuerdo. En esos documentos se exponen con detalle los marcos jurídicos y los sistemas contractuales existentes en los Estados Unidos, por ejemplo, en los parques nacionales. Refiriéndose a los documentos que han presentado las Comunidades Europeas, el Japón, Australia y Suiza, dice que la mayoría de los Miembros de la OMC son contrarios a la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC a este respecto.

124. Con respecto a la comunicación de Suiza, dice el orador que la finalidad de la propuesta es encontrar soluciones oportunas para asegurar el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, así como la distribución de beneficios. Su delegación comparte ese objetivo, pero no cree que se favorezca su consecución estableciendo algún tipo de prescripciones en la legislación sobre patentes. No es a través de esa legislación como se deben afrontar los problemas de apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales u otros comportamientos inadecuados de carácter general. Insta, en cambio, a establecer sistemas nacionales de acceso y distribución de beneficios eficaces respecto de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Tales sistemas podrían incorporar, por ejemplo, acuerdos de recolección de material que condicionarían la extracción de recursos a una compensación adecuada que se determinara y podrían incluir la distribución de beneficios monetarios y de otra índole derivados de las invenciones desarrolladas a partir de esos recursos. Tales acuerdos podrían incluir también el requisito de rendición periódica de informes para determinar la forma en que se estaban utilizando los recursos o los conocimientos tradicionales. Son las soluciones de este tipo las que permitirán resolver los problemas reales o percibidos de apropiación indebida de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales.

125. A modo de conclusión reitera que puesto que no existe conflicto entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB no es necesario modificar el Acuerdo y que el sistema de patentes no es el mecanismo apropiado para abordar las cuestiones relacionadas con el acceso y la distribución de beneficios. Los Miembros deben permitir a los principales organismos técnicos, el CDB y la OMPI, que continúen ocupándose de esos asuntos y retirar ese punto del orden del día del Consejo de los ADPIC.

126. El representante de Chile informa al Consejo de que su país ha procedido a establecer una comisión de biotecnología, cuya labor y recomendaciones se darán a conocer en el transcurso de los dos próximos meses. El orador considera que aunque algunos de los asuntos que figuran en los tres puntos del orden del día se están examinando también en otros foros, deben ser resueltos en la OMC. Por otra parte, los debates del Consejo de los ADPIC no deben entorpecer los que se están desarrollando en la OMPI ni la modificación de otros tratados internacionales como el PCT o el PLT. Considera también que la fuerza vinculante del Acuerdo sobre los ADPIC es mayor que la de otros acuerdos multilaterales suscritos en el marco de la OMPI o fuera de él. Su delegación coincide en que los contratos y las bases de datos son instrumentos útiles y que estas últimas deben actualizarse para facilitar la labor de las oficinas nacionales de patentes. Ahora bien, ni los contratos ni las bases de datos son suficientes para solucionar el problema. Los requisitos aplicables a las solicitudes de patentes pueden ser diferentes en los distintos campos de la tecnología. Por último, señala que

alcanzar una solución multilateral a esos problemas en la OMC es para los países en desarrollo una cuestión urgente.

127. La representante de Colombia expresa el apoyo de su delegación a los documentos IP/C/W/356 e IP/C/W/403. Las propuestas contenidas en esos documentos permitirán a los Miembros exigir a los solicitantes de patentes que divulguen el origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y que presenten pruebas en relación con el consentimiento fundamentado previo y la distribución justa y equitativa de los beneficios. Estas prescripciones reconocen los derechos de los países y comunidades sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y no han de ser consideradas como una carga para los solicitantes de patentes. El Consejo debe avanzar en esta esfera para cumplir las disposiciones de los párrafos 12 y 19 de la Declaración de Doha. En relación con la declaración de Cuba, dice que existen dos opciones para la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC: una enmienda del Acuerdo o una interpretación autorizada. Su delegación se declara partidaria de esta segunda opción.

128. La representante de Malasia señala que es necesario estudiar atentamente los documentos IP/C/W/403 y 404, en particular en cuanto a si la modificación del PLT o el PCT permitiría conseguir el mismo objetivo. Algunos oradores se han referido a la necesidad de que el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC se apoyen mutuamente. La oradora observa que muchos Miembros señalaron en el Comité de Comercio y Medio Ambiente que los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y los Acuerdos de la OMC se respaldaban mutuamente. Las propuestas de los documentos IP/C/W/403 y 404 tienen por mira reducir la biopiratería y proteger los recursos genéticos. Con respecto a la comunicación del Grupo Africano dice que está de acuerdo en que los Miembros tienen el derecho y la libertad de establecer un sistema *sui generis* apropiado de protección de las obtenciones vegetales, que los sistemas nacionales deben prever excepciones en favor de los agricultores y que el Acuerdo sobre los ADPIC no debería impedir a los Miembros proteger los conocimientos tradicionales en sus propios sistemas nacionales.

129. El representante de la India dice que los asuntos a los que se refieren los tres puntos del orden del día están lo bastante avanzados como para debatirlos en el CNC y que, con arreglo al párrafo 12 b) de la Declaración de Doha, su delegación tiene interés en que se desarrolle una labor intensa sobre esas cuestiones para conseguir un resultado satisfactorio en Cancún.

130. El representante de Suiza afirma que su delegación espera con interés discutir esas cuestiones en la próxima reunión del Consejo de los ADPIC para que los Miembros tengan la oportunidad de examinar detalladamente las comunicaciones que se han presentado recientemente.

131. El representante de los Estados Unidos considera que las deliberaciones sobre estas cuestiones se encuentran todavía en una fase inicial y su delegación se opone a que se remitan al CNC.

132. El representante del Brasil dice que estos tres puntos del orden del día se han examinado con arreglo a un doble mandato de negociación, dimanante de los párrafos 12 y 19 de la Declaración de Doha. Recuerda a los Miembros que esta reunión del Consejo es la última antes de la Quinta Conferencia Ministerial y que es importante que el Presidente informe al CNC sobre los debates del Consejo, especialmente acerca de una posible recomendación de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC.

133. La representante del Canadá indica que de los debates que se han mantenido durante los últimos años se desprende claramente que muchas de las cuestiones no se han resuelto todavía. Su delegación no sabe aún con certeza lo que están haciendo todos los Miembros en respuesta al cuadro sinóptico preparado por la Secretaría sobre la aplicación del párrafo 3 b) del artículo 27. No sería lógico que el Consejo, que no ha podido alcanzar un consenso, remita esas cuestiones al CNC.

134. El representante de Australia dice que el Director General está manteniendo consultas sobre las cuestiones relativas a la aplicación que están pendientes y es necesario esperar a que culmine ese proceso antes de que el Consejo decida cómo abordar esa cuestión. La situación se refleja acertadamente en el párrafo 3 del proyecto de orden del día, que dice lo siguiente: "Se propone que los puntos D, E y F no incluyan el examen de las cuestiones pendientes relativas a la aplicación relacionadas con estos temas, habida cuenta de las actividades en curso en el contexto del CNC sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación." El orador cuestiona la necesidad de que los Miembros entablen un largo debate a este respecto.

135. Los representantes del Perú, Cuba, la República Dominicana, Venezuela, Colombia, China y Kenya apoyan la propuesta de llevar los debates al CNC.

136. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación no ve dificultades en que se remita al Presidente del CNC el informe del Presidente sobre los debates que han tenido lugar en el Consejo y subraya que tal vez es el momento de tomar una decisión sobre la divulgación del origen.

137. El Presidente dice que informará al Presidente del CNC sobre el debate que ha mantenido el Consejo y que los Miembros podrán volver a examinar estos temas en la reunión del Consejo de noviembre de 2003.

138. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas en el marco de estos tres puntos del orden del día.

G. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

139. El Presidente recuerda que, en la reunión del Consejo celebrada en marzo de 2002, su predecesor señaló que antes de la Conferencia Ministerial de Doha se habían propuesto un número importante de temas para considerar en el examen del párrafo 1 del artículo 71, pero algunos de ellos se superponían con otros puntos del orden del día del Consejo para la etapa posterior a Doha. Al considerar la forma de organizar sus trabajos, el Consejo invitó a los Miembros que para la reunión de junio de 2002 presentaran ideas sobre las cuestiones que deberían examinarse en este punto del orden del día, sin perjuicio del derecho de los Miembros a presentar ideas en una etapa posterior. Aunque se han formulado algunas observaciones sobre este punto, ningún Miembro ha presentado hasta el momento ninguna sugerencia.

140. El representante de los Estados Unidos dice que el Acuerdo sobre los ADPIC está funcionando bien, en la medida en que contribuye a que los Miembros de la OMC establezcan en sus territorios un ambiente favorable a la creatividad, la innovación y las inversiones. En aras de una mayor transparencia, insta a los países que aún no lo han hecho a que notifiquen su legislación de propiedad intelectual al Consejo de los ADPIC.

141. Señala que los avances tecnológicos, sobre todo con respecto a Internet, han dado lugar a una amplia aceptación por los Miembros de la OMC de los tratados de la OMPI sobre Internet. Exhorta, por tanto, a los Miembros que no se hayan adherido a esos tratados a que consideren la posibilidad de hacerlo.

142. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

H. RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE NO EXISTE INFRACCIÓN Y EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN

143. El Presidente recuerda que la Conferencia Ministerial adoptó en Doha una decisión sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)/17). El párrafo 11.1 de la Decisión establece lo siguiente: "Se dispone que el Consejo de los ADPIC prosiga el examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 y formule recomendaciones al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Mientras tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC." Asimismo, recuerda que, en su reunión de septiembre de 2002, el Consejo fijó su primera reunión de 2003 como fecha indicativa para la presentación de propuestas específicas de las delegaciones. Sin embargo, esto no debía impedir que se presentaran documentos antes o después, en un esfuerzo por encontrar un terreno común. Desde entonces, se ha recibido una propuesta específica sobre una recomendación que el Consejo podría formular a la Conferencia Ministerial de Cancún. Esta propuesta, presentada por el Perú en la última reunión del Consejo, se ha distribuido en el documento IP/C/W/385.

144. Señala el Presidente que ésta es la única reunión formal del Consejo prevista antes de la Conferencia Ministerial y que, en consecuencia, el Consejo deberá acordar la recomendación que se le ha pedido que formule a la Conferencia Ministerial de Cancún. En vista de ello, recuerda que planteó esta cuestión en la reunión informal que celebró el Consejo el 23 de mayo. Para estimular una reflexión práctica sobre la forma en que debía proceder el Consejo en la presente reunión, manifestó entonces que, desde un punto de vista meramente conceptual, parecía haber cuatro grandes opciones posibles para formular una recomendación:

- En un extremo del espectro, una opción consistiría en seguir la propuesta que figura en el documento IP/C/W/385 y recomendar a la Quinta Conferencia Ministerial que se determine que las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 no son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. Ello exigiría que algunas delegaciones modificaran su posición.

- En el otro extremo del espectro está la opción de que al concluir la actual prórroga de la moratoria se determine que sean aplicables en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación, sin someterlas a otras orientaciones específicas en cuanto a su alcance y modalidades que las ya previstas en el ESD, es decir, las salvaguardias generales establecidas en el artículo 26 del ESD. La aceptación de esta opción exigiría que un gran número de delegaciones modificaran su posición.

- Una tercera opción consiste en recomendar que en las diferencias planteadas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC sean posibles las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación, pero sometiéndolas a algunas orientaciones adicionales específicas sobre su alcance y modalidades. El Consejo acordó en su reunión de septiembre de 2002 que en la reunión de febrero de 2003 vencería el plazo para presentar propuestas específicas a este respecto. Hasta la fecha de la presente reunión el Consejo no ha recibido ninguna propuesta que pudiera servir como base de esas orientaciones.

- La cuarta opción consiste en recomendar a la Quinta Conferencia Ministerial que se prorrogue nuevamente la moratoria con el fin de que el Consejo de los ADPIC disponga de más tiempo para examinar el alcance y modalidades de las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación en la esfera de los ADPIC. El Presidente recuerda asimismo que muchas delegaciones

señalaron en la reunión informal del 23 de mayo que aún no habían recibido instrucciones de su capital o no habían concretado su posición.

145. La representante del Perú apoya la primera opción planteada por el Presidente en sus consultas y reitera la propuesta contenida en el documento IP/C/W/385, es decir, que se determine que los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 no son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. A continuación hace constar su desacuerdo con la opinión expresada por algunos Miembros de que las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC al final del período previsto en el párrafo 2 del artículo 64 por varias razones. El párrafo 3 del artículo 64 dispone que "el Consejo de los ADPIC examinará el alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 que se planteen de conformidad con el presente Acuerdo y presentará recomendaciones a la Conferencia Ministerial para su aprobación". Además, según se indica en el párrafo 12 del documento IP/C/W/385, "No obstante la expiración del plazo previsto en el párrafo 2 del artículo 64, las reclamaciones sin infracción y por otra situación sólo son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 64. Debería ser un asunto de prioridad para el Consejo de los ADPIC cumplir con este procedimiento, cuya importancia ha sido reafirmada por los Ministros a través de la adopción de la Decisión sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación."

146. El artículo 64 debe ser interpretado en el contexto y a la luz de los objetivos y principios del Acuerdo sobre los ADPIC. Esto fue reiterado por los Ministros en la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, cuando manifestaron que "(...) reconocemos que estas flexibilidades incluyen: a) Al aplicar las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, cada disposición del Acuerdo sobre los ADPIC se leerá a la luz del objeto y fin del Acuerdo tal como se expresa, en particular, en sus objetivos y principios." El artículo 7 del Acuerdo estipula que: "La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones." Hay que señalar que el artículo 8 establece que: "Los Miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico." El artículo 64 también debe ser leído a la luz del artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC (naturaleza y alcance de las obligaciones), que estipula que: "Los Miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una protección más amplia que la exigida por el presente Acuerdo, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo. Los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos."

147. Con respecto a la aplicación de reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación, considera que en lugar de promover el equilibrio de derechos y obligaciones y el interés público, y mantener las flexibilidades en la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, dicha medida reparadora crearía serias dificultades a los Miembros de la OMC y al sistema multilateral de comercio. La aplicación de las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC no es necesaria ni deseable y tampoco es posible. Esta opinión es compartida por la gran mayoría de los Miembros de la OMC.

148. La oradora subraya que este tipo de reclamaciones no es necesario en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC, ya que éste no ha sido diseñado para proteger el acceso a los mercados o el equilibrio de las concesiones arancelarias, sino más bien para establecer normas mínimas de protección de los derechos de propiedad intelectual. Estas normas están explícitamente contenidas en las disposiciones del Acuerdo, que abarca desde disposiciones específicas hasta la observancia de las

mismas. En este sentido, no corresponde aplicar el concepto legalmente impreciso de reclamaciones en casos en que no existe infracción y por otras situaciones. La mejor manera de garantizar los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC es a través de una aplicación de buena fe de sus disposiciones, de conformidad con los principios establecidos en el derecho internacional y que han sido reconocidos por el Órgano de Apelación. Además, la aplicación del concepto de reclamaciones en casos en que no existe infracción y por otras situaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC no es deseable porque plantea preocupaciones sistémicas. Su aplicación puede introducir incoherencia entre los diversos Acuerdos de la OMC, puede vulnerar el delicado equilibrio de derechos y obligaciones en el Acuerdo sobre los ADPIC y socavar la autoridad de reglamentación al exponerla a situaciones no deseadas. Por otra parte, no es posible aplicar este concepto en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC por una serie de razones que se explican en el documento IP/C/W/385. En particular, cabe destacar que habilitar la reparación en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC puede desequilibrar la correcta distribución de responsabilidades entre los Miembros de la OMC, los grupos especiales y el Órgano de Apelación.

149. La oradora dice que hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de aquellos Miembros que insisten en su habilitación y que su delegación sigue esperando ejemplos concretos de situaciones en que una aplicación de buena fe de las disposiciones del Acuerdo no sea suficiente para el logro de sus objetivos. También es preciso que se indiquen el alcance y las modalidades que deberían adoptarse al aplicar este tipo de reclamaciones en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. En tanto aquellos que defienden esta medida reparadora no ofrezcan evidencia de que tal mecanismo promovería los objetivos fundamentales del Acuerdo sobre los ADPIC, así como del sistema multilateral de comercio, su delegación es de la opinión de que las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación continúan siendo innecesarias e incluso incompatibles con los intereses de los Miembros de la OMC. En conclusión, señala que su delegación cree que la mejor solución y la que otorga mayor seguridad jurídica y previsibilidad al sistema multilateral de comercio es la contenida en la propuesta presentada por 14 países en desarrollo en el documento IP/C/W/385.

150. Los representantes de la Argentina, el Brasil, Cuba y Zimbabwe dicen que sus delegaciones, como copatrocinadoras del documento IP/C/W/385, se suman a la declaración que ha formulado la delegación del Perú y manifiestan que la única opción posible entre las que ha presentado el Presidente es la primera, es decir, recomendar a la Quinta Conferencia Ministerial que se determine que las infracciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 no son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC.

151. La representante de Venezuela señala que su delegación, que es una de las patrocinadoras del documento IP/C/W/385, considera que el concepto de reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación es ajeno a la labor realizada en el Consejo y, en consecuencia, puede ser causa de incoherencia entre los distintos Acuerdos de la OMC, lo que influiría en el equilibrio general de derechos y obligaciones entre los Miembros.

152. El representante de Tailandia, hablando también en nombre de Brunei Darussalam, Indonesia, Malasia y Filipinas, reitera su oposición a la aplicación de reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. No se ha presentado ningún elemento basado en argumentos jurídicos o de otra índole que demuestre la necesidad de esa medida reparadora. De hecho, plantear ese tipo de reclamaciones sólo serviría para crear dificultades sistémicas en el funcionamiento de un sistema multilateral de comercio previsible y basado en normas, pues introduciría elementos de incertidumbre jurídica que podrían dar lugar a medidas que desbordaran el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, que no es sino un acuerdo de normas mínimas. Por esas razones considera que la primera opción es la única posible de entre las que ha presentado el Presidente.

153. La representante de Chile pide que se incluya a su delegación como copatrocinadora del documento IP/C/W/385. Dice que se suma a la declaración de la delegación del Perú y que la primera opción es la única posible de entre las que ha presentado el Presidente.

154. La representante del Canadá pone de manifiesto que su delegación ha tenido desde el primer momento una participación activa en el examen objeto de mandato del alcance y las modalidades relativas a las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Durante el proceso de examen, el Canadá ha expresado siempre la preocupación de que trasladar este tipo de medida reparadora al ámbito de los ADPIC introduciría un grado de incertidumbre que en última instancia plantearía dificultades para el proceso nacional de formulación de políticas más allá de lo acordado por los Miembros cuando negociaron el Acuerdo. Esta medida reparadora, concebida principalmente para abordar cuestiones derivadas de los acuerdos de acceso a los mercados, no es apropiada en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC, un acuerdo *sui generis* entre los acuerdos comerciales que trata de establecer unas normas mínimas.

155. El Canadá se decanta por la primera opción que ha expuesto el Presidente. En cuanto a la segunda opción, el persistente desacuerdo existente en el seno del Consejo sobre la idoneidad de esas medidas reparadoras haría difícil, cuando no imposible, alcanzar el consenso que requiere el párrafo 3 del artículo 64 para formular tal recomendación. Por esa razón, el Canadá no puede apoyarla. La tercera opción consiste en preparar directrices antes de Cancún sobre la forma de proceder respecto de las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación. Tal cosa parece difícil en el reducido espacio de tiempo que media hasta la próxima Conferencia Ministerial. Habida cuenta de los puntos de vista discrepantes que mantienen los Miembros sobre esta cuestión, la cuarta opción parece la alternativa más razonable. Sin embargo, en caso de que se aceptara el Canadá propondría que, lejos de limitarse a formular una recomendación a los Ministros, el Consejo siguiera examinando la cuestión y que la recomendación incluyera un programa de trabajo concreto, que debería desarrollarse con un mandato claro y un plazo estricto.

156. La representante de Colombia dice que en la reunión del Consejo de septiembre de 2002 su delegación se pronunció en nombre de los países de la Comunidad Andina para manifestar que las reclamaciones sin infracción son un concepto cuya aplicación en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC sigue siendo difícil de justificar. Las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones, así como su aplicación en el marco de los ADPIC, generan grandes preocupaciones en muchos países en desarrollo, particularmente si en la aplicación de estas reclamaciones se corre el riesgo de trastornar el equilibrio entre derechos y obligaciones de los productores y usuarios del conocimiento tecnológico, lo cual podría significar el establecimiento de nuevas obligaciones. La oradora recuerda que la discusión sobre las reclamaciones sin infracción en el Consejo se remonta a 1999 y que en la Declaración Ministerial de Doha se instruye al Consejo que continúe con el examen del alcance y las modalidades con la finalidad de formular recomendaciones al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. A tal fin, Colombia suscribió el documento IP/C/W/385 de 30 de octubre de 2002, conjuntamente con otros 13 países en desarrollo, que fue presentado por el Perú en la reunión de septiembre de 2002, en el que se manifiesta que la aplicación de reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC es innecesaria e incompatible con los intereses de los Miembros de la OMC. Cualquier ventaja surgida del Acuerdo puede ser protegida adecuadamente aplicando el texto del Acuerdo en concordancia con principios aceptados de derecho internacional y sin introducir la noción legalmente incierta de "no infracción" y "otra situación". En consecuencia, su delegación propone, como única opción posible, que el Consejo de los ADPIC recomiende a la Quinta Conferencia Ministerial que las reclamaciones por anulación o menoscabo del tipo que figuran en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 sean determinadas inaplicables al Acuerdo sobre los ADPIC.

157. El representante de Australia dice que es partidario de la primera opción y no la rechazaría si existiera consenso en torno a ella, pero la consulta informal previa sobre esta cuestión indica que

puede ser difícil conseguirlo. Dado que es la última reunión antes de Cancún, le atrae la cuarta opción, es decir, la ampliación de la moratoria actual, por ser la forma más sensata y práctica de avanzar. Esta opción permitiría al Consejo seguir debatiendo esa cuestión. En tal caso, su delegación desearía abordar muchos de los puntos que han surgido en los debates hasta la fecha, como los que han planteado el Perú y otros países en desarrollo sobre la incertidumbre jurídica. Por otra parte, señala que la comunicación que presentó su delegación en septiembre de 2000 a este respecto (IP/C/W/212) no es un documento de posición formal y la presentaron para esbozar algunos aspectos esenciales.

158. El representante de Hong Kong, China dice que el Acuerdo sobre los ADPIC nada tiene que ver con el acceso a los mercados o el intercambio de concesiones. Simplemente, establece los niveles mínimos de aplicación de la protección de los derechos de propiedad intelectual previstos en el artículo 1 del Acuerdo. Los Miembros tienen libertad para determinar el método apropiado para aplicar sus disposiciones. Por ello, su delegación considera que la primera opción es la mejor forma de avanzar.

159. El representante de Noruega afirma que en los debates que se han mantenido anteriormente sobre esta cuestión su delegación manifestó que las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación no corresponden al ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC y expresa su apoyo a muchos de los puntos que han planteado el Perú y otras delegaciones. Debe entenderse que las ventajas derivadas del Acuerdo sobre los ADPIC son las que figuran concretamente en los distintos artículos que lo componen. El Acuerdo sobre los ADPIC contiene una serie de compromisos muy detallados, muchos de los cuales dimanan de otros tratados multilaterales que se están aplicando desde hace muchos años. Cuando se negoció el Acuerdo sobre los ADPIC en la Ronda Uruguay, los negociadores sabían muy bien qué derechos y obligaciones debían atribuirse a los Miembros. Por tanto, la aplicación de las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC resultaría particularmente difícil y problemática en relación con el principio de seguridad jurídica. Por esa razón, respalda decididamente la primera opción.

160. El representante de China, al asociarse a la declaración que ha formulado la delegación del Perú y apoyar los puntos de vista contenidos en el documento IP/C/W/385, dice que la primera opción es la más apropiada. Las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación se establecieron como medio de mantener el equilibrio de intereses de cada Miembro, especialmente en relación con las concesiones hechas en el marco del GATT y del AGCS. En cambio, en el ámbito de los ADPIC sólo se estableció una norma mínima para la protección de los derechos de propiedad intelectual. Los defensores de la aplicación de las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC no han aportado razones concretas y convincentes y, por otra parte, apenas existen precedentes en la aplicación de tales reclamaciones incluso en los ámbitos del GATT y del AGCS. La aplicación de ese tipo de reclamaciones podría redundar en falta de claridad e incertidumbre en la esfera de los ADPIC y sería especialmente onerosa para los países en desarrollo por su insuficiente capacidad en esta esfera.

161. El representante de Hungría dice que su delegación apoya los puntos de vista expresados en el documento IP/C/W/385 y, por ende, la adopción de la primera opción.

162. El representante de Corea recuerda que cuando comenzaron los debates sobre este tema su delegación presentó una comunicación escrita (JOB(00)/6166) en la que destacaba la importancia de tener en cuenta la naturaleza especial del Acuerdo sobre los ADPIC al considerar el alcance y las modalidades de las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación en relación con los derechos de propiedad intelectual. Las deliberaciones hicieron pensar a su delegación que la aplicación de las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC sería difícil e impropia y daría

lugar a una gran incertidumbre. Era necesario evitar esos efectos si la finalidad de los ADPIC era implantar un régimen viable de protección de la propiedad intelectual. A la luz de esas consideraciones, su delegación se inclina decididamente por la primera opción. Sin embargo, como indicó en la reunión informal del 23 de mayo, también reconoce que esa opción suscita oposición y, por ello, Corea considera que la cuarta opción, la de ampliar la moratoria y proseguir el debate, es el camino más adecuado que pueden seguir los Miembros en la actual coyuntura. Sin embargo, tal como ha sugerido el Canadá, si se aceptara la cuarta opción los Miembros deberían trabajar con arreglo a un mandato estricto y un programa de trabajo bien definido.

163. La representante de Nueva Zelandia dice que su delegación comparte muchos de los argumentos contenidos en el documento IP/C/W/385, que patrocinan el Perú y otros Miembros, y por ello prefiere la primera opción. No obstante, reconoce que el Consejo y el Presidente tienen limitaciones para solventar esta cuestión antes de la Quinta Conferencia Ministerial, por lo que su delegación considera que la cuarta opción supone también una forma práctica de proceder. Como han señalado el Canadá y Corea, en caso de que se siguiera la cuarta opción podría ser necesario establecer algunos parámetros para el debate.

164. El representante del Taipei Chino afirma que en la situación actual la cuarta opción sería una solución más adecuada que daría a todos los Miembros más tiempo para estudiar otras propuestas. En ese sentido, su delegación también apoya la propuesta del Canadá de recomendar que los Ministros establezcan un programa de trabajo sobre este punto.

165. El representante de la India apoya la primera opción. Dice que la mayoría de las intervenciones han señalado esta opción como la única aceptable y que quienes han estado dispuestos a aceptar la cuarta opción han mostrado su simpatía, o incluso su preferencia, por la primera opción. Recuerda también que en un orden del día anotado que distribuyó el Presidente el 21 de junio de 2002 (JOB(02)/66) se formulaba la pregunta de si "¿se limitan las ventajas que tienen derecho a esperar los Miembros en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC al cumplimiento de los términos literales del Acuerdo o son de algún modo más amplias?" Las demás cuestiones sólo son pertinentes si la respuesta a esa pregunta es que los Miembros tienen derecho a esperar ventajas más amplias que las que se derivan de los términos literales del Acuerdo. Tal como han señalado el Perú y otras delegaciones, el documento IP/C/W/385 trata de dar respuesta a las preguntas formuladas en el orden del día anotado del Presidente.

166. Los principios contenidos en el artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC dan flexibilidad a los Miembros para adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el Acuerdo. El artículo 8 prevé también la posibilidad de aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología. La estructura del artículo 8 refleja claramente las intenciones de los negociadores de dar a los Miembros la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para conseguir sus objetivos de política en esferas claramente identificadas. No obstante, tales medidas sólo se pueden adoptar si son compatibles con las disposiciones del Acuerdo. Se estableció, por tanto, un delicado equilibrio de derechos y obligaciones y, en tales circunstancias, el texto literal del Acuerdo es lo máximo que pueden esperar los titulares de derechos privados. No existe margen para ir más allá del texto literal del Acuerdo como forma de promover los intereses de los titulares de derechos privados. En otros términos, la mejor forma de cumplir los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC es la aplicación de buena fe de sus disposiciones de conformidad con principios establecidos del derecho internacional y ello no requiere el recurso al concepto legalmente impreciso de reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación. En conclusión, el orador propone que el Consejo de los ADPIC recomiende a la Quinta Conferencia Ministerial que se determine que las reclamaciones por anulación

o menoscabo del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 no son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC.

167. El representante de Suiza dice que su delegación otorga gran importancia a todas las cuestiones relacionadas con el sistema de solución de diferencias de la OMC y también, por tanto, a la cuestión de la no infracción. La primera opción la han propuesto una serie de Miembros, entre ellos los copatrocinadores del documento IP/C/W/385. Algunas de esas delegaciones han afirmado que las reclamaciones en casos en que no existe infracción no son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC en razón de que la naturaleza de este Acuerdo es diferente de la del GATT o el AGCS. Otras delegaciones han argumentado que estas reclamaciones no pueden plantearse en el contexto de los ADPIC y, por tanto, son innecesarias. Suiza considera, sin embargo, que la anulación, menoscabo o imposibilidad de obtener ventajas basadas en expectativas razonables pueden contemplarse en el ámbito de los ADPIC. En su "Análisis del Acuerdo sobre los ADPIC", Daniel Gervais se refiere, por ejemplo, a la situación en que, a pesar de la aparente conformidad de las leyes y reglamentos de un Miembro con el Acuerdo sobre los ADPIC, el rechazo sistemático a aplicar determinadas disposiciones de esos instrumentos legales podría anular o menoscabar las ventajas dimanantes del Acuerdo. Además, el párrafo 1 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone que el mecanismo de solución de diferencias negociado durante la Ronda Uruguay es plenamente aplicable al Acuerdo, incluyendo las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación. Por su misma naturaleza, cualquier moratoria debe ser temporal, lo que significa que, en el caso que nos ocupa, las mencionadas reclamaciones se podrían admitir al expirar el plazo establecido, es decir, cinco años, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 64. La ampliación de la moratoria en Doha no modifica esta situación. Por ello, su delegación no puede respaldar la primera opción.

168. Habida cuenta de la escasa labor sustantiva que ha llevado a cabo el Consejo sobre el alcance y las modalidades desde que se prorrogó la moratoria y el poco tiempo que resta para esa labor antes de Cancún, cabe poner en duda que se haya cumplido realmente el mandato establecido por los Ministros en Doha. El orador ha observado que muchas delegaciones, llevadas de la preocupación por la transparencia y la previsibilidad, no desean delegar la determinación del alcance las modalidades de esas reclamaciones en el contexto de los ADPIC en un grupo especial de solución de diferencias ni declararlas aplicables hasta que los Miembros hayan tenido la posibilidad de realizar un mayor trabajo de fondo al respecto. En todos los asuntos de la OMC, Suiza ha respaldado siempre la adopción de un enfoque basado en normas y transparente, en la medida de lo posible. En ese espíritu, podría convenir en que el Consejo dirigiera a los Ministros en Cancún la recomendación de prorrogar una vez más la moratoria. De esta forma podrían proseguir las deliberaciones entre los Miembros que piensan todavía que las normas establecidas y la experiencia adquirida respecto de ese tipo de reclamaciones en otros ámbitos de la OMC son insuficientes. Sin embargo, la labor debería ser más intensa, la segunda prórroga de la moratoria sería definitiva y debería establecerse un plazo estricto. La nueva moratoria debería concluir cuando se celebre la Sexta Conferencia Ministerial.

169. El representante del Japón, aunque se identifica en cierta medida con la primera opción, considera que en las condiciones actuales sería razonable y práctico apoyar la cuarta opción y la propuesta canadiense de establecer un estricto programa de trabajo para los futuros debates sobre este tema en el Consejo de los ADPIC.

170. El representante de los Estados Unidos dice que lo correcto sería permitir que expirara la moratoria prevista en el párrafo 2 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC. La existencia de diferencias por anulación y menoscabo sin infracción ha sido parte del sistema de solución de diferencias del GATT desde su comienzo. Si no se permite la posibilidad de efectuar tales reclamaciones en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC ello podría inducir a los Miembros a idear fórmulas creativas para evitar las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo. Como se ha indicado varias veces en reuniones anteriores del Consejo, la información facilitada en el documento de la Secretaría sobre las diferencias por anulación y menoscabo sin infracción debería disipar

cualquier temor de que el vencimiento de la moratoria provoque un aluvión de diferencias en que se invoque anulación o menoscabo sin infracción. La Secretaría señalaba en su nota de antecedentes que "la protección de las expectativas legítimas es de importancia capital para crear seguridad y previsibilidad en el sistema de comercio multilateral". El orador comparte plenamente esa afirmación. El Acuerdo sobre los ADPIC, como parte del sistema multilateral de comercio, debe dar a los Miembros la misma seguridad y previsibilidad que existe en relación con otros Acuerdos de la OMC.

171. Las ventajas de que gozan los Miembros conforme al Acuerdo son tan evidentes como las que se derivan del GATT. Figuran entre estas ventajas el trato nacional y el trato de nación más favorecida acordados a todos los nacionales de un Miembro para cada forma de propiedad intelectual abarcada por el Acuerdo sobre los ADPIC, la existencia de disposiciones de observancia eficaces y adecuadas y otras ventajas. Algunos Miembros han expresado su inquietud ante la posibilidad de que los casos de anulación y menoscabo sin infracción puedan socavar la autoridad reguladora de los Miembros. El orador cree que esta inquietud es infundada, pues el Acuerdo sobre los ADPIC fue cuidadosamente negociado de modo que fuera lo suficientemente flexible para reconocer los diferentes regímenes jurídicos y se adaptase a las necesidades de los Miembros de alcanzar diferentes objetivos de política. La posibilidad de casos de anulación y menoscabo sin infracción no hará más que proporcionar seguridad y previsibilidad para garantizar que la flexibilidad del Acuerdo no sea mal empleada para eludir obligaciones legítimas.

172. El artículo 26 del ESD ofrece todas las seguridades y salvaguardias necesarias a los Miembros para hacer frente a cualquier diferencia que pueda plantearse cuando se alegue anulación y menoscabo sin infracción en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, e impedir todo abuso del proceso de solución de diferencias. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC, las reclamaciones por anulación y menoscabo sin infracción son aplicables al Acuerdo. La posición adoptada por el Perú y los copatrocinadores de su propuesta de que tales reclamaciones no deberían ser aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC es insostenible e infringe directamente las disposiciones del Acuerdo. Por ello, la primera de las cuatro opciones que se está examinando es totalmente inaceptable y contraria a las normas de la OMC.

173. Dice el orador que pese a los repetidos llamamientos que se han hecho a los Miembros para que presentaran propuestas concretas sobre el alcance y las modalidades de las reclamaciones por anulación y menoscabo sin infracción, ninguna delegación las ha presentado. Los Estados Unidos consideran que el Consejo ha tenido tiempo suficiente -más de ocho años, de hecho- para examinar el alcance y las modalidades de las reclamaciones de esta índole. Estos hechos le llevan a pensar que no son posibles la tercera o cuarta opciones y su delegación ha llegado a la conclusión de que sólo tiene sentido la segunda opción del Presidente, es decir, que el Consejo de los ADPIC recomiende a la Quinta Conferencia Ministerial en Cancún la finalización inmediata de la moratoria relativa a las reclamaciones por anulación y menoscabo sin infracción.

174. El representante de las Comunidades Europeas dice que las intervenciones de las restantes delegaciones han puesto de manifiesto un consenso creciente en torno a la primera opción y que sólo dos delegaciones la han rechazado de forma expresa. Otras delegaciones se han limitado a afirmar que no se opondrían a la primera opción pero que al no existir consenso trataban de buscar la fórmula para superar la situación de parálisis, por ejemplo, la recomendación de que el Consejo siga estudiando el alcance y las modalidades de las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación. No puede apoyar esta posición porque seguir estudiando esta cuestión supondría que el Consejo se estaba encaminando hacia la aceptación de ese tipo de reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, lo que no es el caso, como indica la clara tendencia en favor de la primera opción. En esas circunstancias, no comprende por qué el Consejo debería seguir dedicando tiempo a este punto después de Cancún. Obviamente, si prorrogar la moratoria es la única salida, su delegación no tendría otra opción que continuar este debate, pero éste no sería un resultado satisfactorio de las deliberaciones de este Consejo.

175. El Presidente dice que aunque la mayoría de las delegaciones que han tomado la palabra han expresado su preferencia por la primera opción, no se ha alcanzado un consenso sobre ninguna de las cuatro opciones presentadas a debate. Parece, pues, que en la reunión del Consejo General del 24 de julio deberá informar de que el Consejo de los ADPIC no está en condiciones de formular recomendaciones al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial en esta etapa, lo que significa que en el período comprendido entre la reunión del Consejo General y la Conferencia Ministerial de Cancún tal vez será necesario seguir trabajando.

I. COMERCIO ELECTRÓNICO

176. El Presidente recuerda que en el párrafo 34 de la Declaración Ministerial de Doha, referente al comercio electrónico, se encomendaba al Consejo General que considerara las disposiciones institucionales más apropiadas para ocuparse del Programa de Trabajo, y que informara al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los nuevos progresos que se realizaran. Por consiguiente, el Consejo General acordó en su reunión de octubre de 2002 mantener las disposiciones institucionales vigentes para ocuparse del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, es decir, que el Consejo del Comercio de Servicios, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo de los ADPIC y el Comité de Comercio y Desarrollo examinarían los aspectos del comercio electrónico pertinentes para sus respectivas esferas de competencia e informarían al respecto. Recuerda también que, en la reunión del Consejo de marzo de 2002, se solicitó a la Secretaría que actualizase su nota de antecedentes fácticos sobre la propiedad intelectual y el comercio electrónico, distribuida con la signatura IP/C/W/128 en febrero de 1999. La versión actualizada se distribuyó como Addendum 1 al mencionado documento.

177. La Secretaría dice que la versión actualizada se debe leer conjuntamente con el documento original IP/C/W/128, porque no contiene la información que figuraba en esa nota original. La actualización se centra en varias novedades importantes que se han registrado en el marco reglamentario internacional que se refieren a diferentes temas ya tratados en el documento original. En el documento actualizado se resume brevemente la labor pertinente desarrollada por la OMC desde el inicio del Programa de Trabajo y se facilita información sobre los trabajos realizados por otras organizaciones intergubernamentales, particularmente la OMPI. Esta organización ha publicado recientemente un estudio completo sobre este tema, así como otros documentos, que se citan en la actualización para facilitar su consulta a las delegaciones que deseen conocer más detenidamente la labor efectuada por la OMPI.

178. Refiriéndose al informe que debe presentar el Consejo al Consejo General, el Presidente propone que se solicite a la Secretaría que redacte un breve informe fáctico en el que sintetice los trabajos realizados recientemente por el Consejo sobre este punto, con referencias a las partes pertinentes de las actas de las reuniones en las que se ha abordado esta cuestión, así como a los documentos que se hayan presentado al Consejo. Sugiere que el Consejo adopte el informe *ad referendum*, es decir, que los Miembros dispongan de un plazo de cinco días para formular observaciones sobre el proyecto de informe una vez que haya sido distribuido por la Secretaría. Si no se formulan comentarios sustantivos, el informe se remitirá al Consejo General.

179. El representante de Suiza agradece a la Secretaría la elaboración del documento actualizado y dice que contribuirá a revitalizar los debates del Consejo sobre esta importante cuestión y ayudará a las delegaciones a preparar mejor la próxima reunión, en la que tal vez se podrá dedicar más tiempo a este punto del orden del día. En cuanto al procedimiento de adopción del informe al Consejo General, respalda la propuesta del Presidente.

180. El Consejo toma nota de la declaración formulada y acuerda proceder en la forma que ha propuesto el Presidente.

J. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

181. El Presidente recuerda que el párrafo 2 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone que el Consejo mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la sección relativa a las indicaciones geográficas y que el primero de esos exámenes se llevará a cabo dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En la última reunión formal del Consejo, el Presidente concluyó los debates sobre este punto del orden del día diciendo que comunicaría al nuevo Presidente el interés expresado por algunas delegaciones por realizar un debate más estructurado sobre este punto del orden del día y le pediría que consultara a los Miembros para conocer su opinión a ese respecto. En consecuencia, este asunto se examinó en la reunión informal del Consejo del 23 de mayo. Varias delegaciones propusieron en esa reunión que se solicitara a la Secretaría que actualizara su nota resumida contenida en el documento IP/C/W/253. Se sugirió también que se solicitara a los Miembros que no habían respondido todavía al cuestionario que figuraba en esa nota que lo hicieran. En ese orden de cosas, el Presidente recuerda que en mayo de 1998 se distribuyó una lista recapitulativa de preguntas en el documento IP/C/13 y Addendum 1 para recabar información sobre la forma en que los Miembros protegían las indicaciones geográficas. En la reunión de marzo de 2002, el Consejo instó a los Miembros que todavía no habían respondido al cuestionario a que lo hicieran. Hasta el momento, el Consejo ha recibido respuestas de 44 Miembros al cuestionario. Las respuestas que se recibieron con anterioridad al mes de abril de 2001 fueron resumidas en una nota de la Secretaría contenida en el documento IP/C/W/253. Por otra parte, el Presidente señala que en la mencionada reunión informal se expusieron otras ideas.

182. El representante de Australia dice que durante cierto tiempo su delegación estuvo interesada en promover una discusión más fundamentada sobre las indicaciones geográficas en el Consejo de los ADPIC. El examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24 es un método muy útil para llevar a cabo esta labor. En su opinión, estas deliberaciones permitirán obtener información adicional, por ejemplo, sobre la forma en que muchos Miembros han cumplido sus obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, cómo han cumplido tales obligaciones con arreglo a los distintos niveles de protección previstos en los artículos 22 y 23, con qué problemas han tropezado al aplicar esas disposiciones y algunos ejemplos prácticos de la protección de las indicaciones geográficas. La finalidad de esa actividad no sería centrarse en una delegación determinada, sino obtener una imagen global de la aplicación, de los problemas con los que se encuentran los Miembros y una idea aproximada de los costos y beneficios derivados del Acuerdo de la Ronda Uruguay. Considera que es importante mantener un debate estructurado en el marco del examen del párrafo 2 del artículo 24 y respalda el planteamiento que ha hecho el Presidente en sus observaciones introductorias, en particular la preparación de una versión actualizada del documento IP/C/W/253, para recoger las respuestas más recientes. También sería útil que la Secretaría enviara un nuevo recordatorio a las delegaciones para que respondan a la lista recapitulativa de preguntas distribuida en 1998, dado que por el momento sólo han respondido 44 Miembros. El orador se pregunta si, a largo plazo, la información de que dispone el Consejo gracias al procedimiento ordinario de notificación se podría utilizar para trazar una imagen más completa de la forma en que se ha aplicado la Sección 3 de la Parte II del Acuerdo.

183. El representante de los Estados Unidos dice que en el curso de los debates sobre el párrafo 2 del artículo 24 su delegación manifestó que el Consejo debía seguir la excelente propuesta de Australia de "repasar" párrafo por párrafo las disposiciones sobre las indicaciones geográficas. Si los países en desarrollo Miembros respondieran a la lista de preguntas sobre las indicaciones geográficas, el Consejo dispondría de un cuadro más completo de la diversidad de formas en que los Miembros han venido implementando sus obligaciones en esta esfera y, por consiguiente, le daría a ese examen un mayor valor. A este respecto, su delegación tiene particular interés en observar cómo garantizan los países esa protección a los nacionales de otros Miembros respecto de sus indicaciones geográficas, dado que no todos los Miembros de la OMC conceden esa protección.

184. El representante de las Comunidades Europeas dice que cuando se propuso el año pasado que el Consejo procediera a mantener un debate más estructurado sobre el examen del párrafo 2 del artículo 24, su delegación no se opuso a esa propuesta. Al mismo tiempo, Australia se ofreció a participar en el debate explicando cómo había llevado a la práctica sus obligaciones. En un espíritu de cooperación, su delegación formuló algunas preguntas a la delegación australiana, pero lamenta decir que hasta la fecha no ha recibido ninguna respuesta. Confía en que Australia las facilitará.

185. El representante de Australia dice que su delegación ha dejado claro que el examen del párrafo 2 del artículo 24 es una oportunidad para acumular experiencia e información sobre la aplicación y en ese espíritu presentó una comunicación en la que exponía cómo había cumplido sus obligaciones en el marco de la Sección 3 de la Parte II del Acuerdo. En ese proceso, Australia abordó un número muy sustancial de las 253 preguntas formuladas por las Comunidades Europeas y citó una serie de documentos que facilitaban explicaciones muy pertinentes y respuestas a esas preguntas. El representante de las Comunidades Europeas pregunta si la delegación australiana piensa responder a cada una de las preguntas que formuló su delegación o si ésta tendrá que asumir que los documentos a los que ha hecho referencia Australia contienen las respuestas a estas preguntas. El representante de Australia responde que las respuestas a todas las preguntas formuladas por las Comunidades Europeas y a las preguntas complementarias que pueda plantear fueron respondidas en el documento que presentó su delegación al Consejo y en la legislación y las direcciones de sitios Web a los que hizo referencia en ese contexto. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación no está satisfecha con la forma en que Australia ha respondido a sus preguntas.

186. El Presidente propone que el Consejo pida a la Secretaría que actualice su nota resumida que figura en el documento IP/C/W/253 para recoger la información recibida de los Miembros en las respuestas a la lista recapitulativa de preguntas desde que distribuyera la nota e invita a los Miembros que aún no han facilitado esa información a que lo hagan.

187. El Consejo así lo acuerda.

K. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

- *Actualizaciones anuales de las actividades de cooperación técnica*

188. El Presidente recuerda que, tradicionalmente, el Consejo ha llevado a cabo el examen anual de la cooperación técnica en su reunión de septiembre. Propone que, una vez más, el Consejo invite a los países desarrollados Miembros a proporcionar información sobre sus actividades con arreglo al artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC. Asimismo, es preciso animar a otros Miembros que también ofrecen cooperación técnica a compartir la información sobre esas actividades si así lo desean. También propone que el Consejo invite a las organizaciones intergubernamentales que tienen la condición de observador en el Consejo de los ADPIC a facilitar información sobre sus actividades pertinentes, y pide igualmente a la Secretaría de la OMC que informe sobre sus actividades. Dado que este año el Consejo no ha programado una reunión en septiembre, propone que se facilite la información para la reunión que celebrará el Consejo los días 18 a 21 de noviembre. El Consejo debería solicitar que esa información estuviese disponible no más tarde del final de octubre, para poder distribuirla antes de la reunión.

189. El Consejo así lo acuerda.

- *Iniciativa Conjunta*

190. El Presidente recuerda que las Secretarías de la OMPI y de la OMC emprendieron el 14 de junio de 2001 una Iniciativa Conjunta sobre Cooperación Técnica para los Países Menos Adelantados. Desde entonces, la Secretaría de la OMC ha mantenido informado al Consejo sobre la aplicación de esta iniciativa.

191. La Secretaría dice que, en el marco de la Iniciativa Conjunta, las Secretarías de la OMPI y la OMC organizaron, en colaboración con las autoridades nacionales pertinentes, seminarios nacionales conjuntos en Cotonou (Benin) los días 18 y 19 de marzo, y en Bamako (Malí) los días 24 y 25 de marzo. Estos seminarios nacionales se enmarcaban en el plan de asistencia técnica de la OMC. El orador aprovecha la oportunidad para agradecer a las autoridades de Benin y Malí y a la Oficina Internacional de la OMPI su cooperación en esos actos. Las dos Secretarías están estudiando la organización de otros talleres o seminarios nacionales durante los próximos meses en respuesta a otras solicitudes de asistencia técnica que se han presentado en el marco de la Iniciativa Conjunta, teniendo en cuenta, por supuesto, sus limitaciones de recursos humanos, especialmente en el período inmediatamente anterior a la Conferencia Ministerial de Cancún.

192. El representante de la OMPI agradece a los Gobiernos de Benin y Malí que albergaran los seminarios nacionales a los que se ha referido la Secretaría de la OMC.

L. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

- *Adhesiones*

193. El Presidente dice que la ex República Yugoslava de Macedonia se convirtió en el 146º Miembro de la OMC el 4 de abril de 2003. En el párrafo 238 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la ex República Yugoslava de Macedonia (WT/ACC/807/27) el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia confirmó que su Gobierno aplicaría plenamente todas las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC a partir de la fecha de la adhesión a la OMC, sin recurrir a un período de transición. Este compromiso se ha incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de la ex República Yugoslava de Macedonia a la OMC (WT/L/494).

- *Solución de diferencias*

194. El Presidente dice que, mediante una comunicación de fecha 4 de abril de 2003, los Estados Unidos presentaron la solicitud de celebración de consultas adicionales con las Comunidades Europeas en relación con la protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios (IP/D/19/Add.1). Los Estados Unidos indicaron que esta solicitud no sustituía, sino que complementaba una solicitud anterior de consultas con las Comunidades Europeas de fecha 1º de junio de 1999 (IP/D/19). Desde que los Estados Unidos presentaron su solicitud de celebración de consultas adicionales, los siguientes Miembros han solicitado participar en las consultas: Australia, México, Nueva Zelandia, Sri Lanka, la India, la Argentina, Hungría, Malta, Bulgaria, la República Checa, Chipre, Eslovenia, Turquía, Rumania y la República Eslovaca (WT/DS174/4-18).

195. Mediante comunicación de 17 de abril de 2003, Australia solicitó la celebración de consultas con las Comunidades Europeas en relación con la protección de marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios (IP/D/25). Los siguientes Miembros han solicitado participar en esas consultas: Malta, Bulgaria, la República Checa, Chipre, los Estados Unidos, Eslovenia, Nueva Zelandia, Turquía, México, la Argentina, Hungría, Colombia, Rumania, la República Eslovaca y el Taipei Chino (WT/DS290/2-16).

M. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

196. El Presidente dice que la lista de las 16 solicitudes pendientes de la condición de observador en el Consejo de los ADPIC presentadas por otras organizaciones intergubernamentales figura en el documento IP/C/W/52/Rev.10. Recuerda que el Consejo examinó esas solicitudes en sus reuniones anteriores sin llegar a un consenso sobre ninguna de ellas.

197. El representante del Brasil señala que en la reunión que ha celebrado recientemente, el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) adoptó la decisión innovadora de invitar a las secretarías de algunos acuerdos multilaterales a participar con carácter *ad hoc* en la labor que está realizando en el marco de la Declaración Ministerial de Doha. El representante considera que esta decisión ha sentado un precedente importante y que es un ejemplo que se podría seguir en otros órganos que están trabajando actualmente con arreglo a la Declaración Ministerial de Doha en el contexto de la Ronda de Doha para el Desarrollo. Al Consejo de los ADPIC se le confirió en el párrafo 19 un mandato claro para que se ocupara de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Es, pues, de la máxima importancia que el Consejo otorgue la condición de observador a la secretaría del CDB para que pueda participar en las tareas del Consejo. Habida cuenta de la decisión del CCMA, que ha sentado precedente, el Consejo debería adoptar una solución *ad hoc* similar y conceder la condición de observador a la secretaría del CDB.

198. El representante de la India dice que los Ministros establecieron un mandato específico en el párrafo 19 de la Declaración de Doha, que encomendaba al Consejo, entre otras tareas, la de examinar la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Sería totalmente lógico que la secretaría del CDB participara en estas deliberaciones. En el momento presente, el Consejo se ve privado de la importante aportación técnica de la organización que administra el acuerdo, cuya relación con el Acuerdo sobre los ADPIC se está examinando. Dado que la concesión de la condición de observador está pendiente desde hace mucho tiempo, el Consejo debería considerar una solución *ad hoc* provisional para permitir la participación de la secretaría del CDB en estos debates. Teniendo en cuenta que, como ha indicado el Brasil, se han adoptado disposiciones similares en otros órganos de la OMC, la India considera que se podría aplicar una solución parecida para permitir la participación de la secretaría del CDB en el Consejo de los ADPIC.

199. El representante del Perú respalda las intervenciones de la India y el Brasil y su petición de que se otorgue la condición de observador a la secretaría del CDB.

200. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación no puede apoyar la concesión de la condición de observador a la secretaría del CDB. Con anterioridad, los Estados Unidos respaldaron la decisión de conceder la condición de observador a organizaciones con un interés amplio en el Acuerdo sobre los ADPIC, tales como la ARIPO y la OAPI. En cambio, la secretaría del CDB sólo tiene interés en un apartado del Acuerdo sobre los ADPIC. El representante recuerda que el CCMA ha admitido a las secretarías de algunos AMUMA como invitados a las reuniones en sesión extraordinaria únicamente y tiene entendido que no existía el propósito de que las deliberaciones del CCMA a este respecto influyeran en la cuestión más general que está pendiente en el Consejo General.

201. El Presidente toma nota de que no existe consenso sobre la concesión de la condición de observador al CDB en el Consejo de los ADPIC.

202. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

N. PROPUESTAS REMITIDAS AL CONSEJO RELATIVAS AL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

203. El Presidente dice que ha recibido una carta, fechada el 20 de mayo de 2003, del Presidente del Consejo General en la que recuerda el mandato que recibió del Consejo General de celebrar consultas, en coordinación con el Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria, acerca de la manera de llevar adelante el examen de todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado. En la carta explica que, de conformidad con ese mandato, ha mantenido consultas sobre la adopción de un posible enfoque para los trabajos relativos al trato especial y diferenciado y posteriormente, el 7 de abril de 2003, distribuyó el documento JOB(03)/68, en el que esbozaba el enfoque que proponía para abordar las propuestas referentes a acuerdos específicos relacionados con las disposiciones sobre trato especial y diferenciado. Un elemento importante de ese

enfoque es la clasificación informal de las 88 propuestas referentes a acuerdos específicos presentadas por los Miembros en tres categorías. La categoría II de la lista comprende las propuestas relativas a acuerdos específicos que propuso que abordaran los órganos pertinentes de la OMC. De conformidad con su declaración a los Miembros en la reunión del Consejo General de 15 de mayo de 2003, se remitieron al Consejo de los ADPIC las dos propuestas relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC.[2] Se ha pedido al Consejo de los ADPIC que estudie estas propuestas lo antes posible y rinda informe a la última reunión del Consejo General antes de la Conferencia Ministerial de Cancún sobre la situación de las propuestas y los progresos realizados al respecto.

- *Observaciones sobre la propuesta de los PMA*

204. El representante de los Estados Unidos dice que el párrafo 1 del artículo 66 establece un procedimiento eficaz para prorrogar una vez más el período de transición de los países menos adelantados. Como quedó demostrado en Doha en noviembre de 2001, la rápida prórroga de 10 años, hasta 2016, concedida a los PMA, del período de transición relativo a la prescripción de proporcionar protección a los productos farmacéuticos mediante patentes es un ejemplo perfecto de que la disposición vigente permite perfectamente dar respuesta a las preocupaciones de los Miembros.

205. El orador cree firmemente que la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC ayudaría a los PMA a establecer una base tecnológica viable y abriga el temor de que la propuesta de estos países pueda tener el efecto no deseado de suprimir el incentivo para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC, al permitir a los países carentes de una base tecnológica viable que pospongan indefinidamente la

[2] Las dos propuestas son las siguientes:

Párrafo 1 del artículo 66

Propuesta de los PMA - TN/CTD/W/4/Add.1

Si al término del período de transición el país menos adelantado Miembro no ha establecido una base tecnológica viable, el Consejo de los ADPIC concederá automáticamente, a petición de aquél, una nueva prórroga de dicho período. Cuando cualquier otro Miembro se oponga a la prórroga, corresponderá a este Miembro demostrar que se ha cumplido el objetivo del período de transición para el país menos adelantado Miembro.

Artículo 65, párrafo 1 del artículo 66 y párrafos 8 y 9 del artículo 70

Propuesta del Grupo Africano - TN/CTD/W/3/Rev.2

a) Queda entendido que los países en desarrollo Miembros tendrán derecho a prórrogas más allá del período de cinco años previsto en el párrafo 4 del artículo 65 en relación con otros sectores de tecnología cuya protección prescribe el Acuerdo sobre los ADPIC.

b) A los efectos del requisito de conceder derechos exclusivos de comercialización durante los períodos de transición, queda entendido que hay una distinción clara entre "derechos de patente", por un lado, y "derechos exclusivos de comercialización", por otro. Aquéllos y éstos no conferirán los mismos derechos. Según dispone el artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC, los derechos de patente son los siguientes: "impedir que terceros, sin su consentimiento [del titular de la patente], realicen actos de: fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto objeto de la patente" así como de los productos obtenidos directamente por el proceso patentado. Estos derechos conferidos por una patente no son los mismos que puede conferir la concesión de derechos exclusivos de comercialización. Los Miembros tienen el derecho y la libertad de definir lo que constituyen derechos exclusivos de comercialización, y pueden hacerlo a la luz de las interpretaciones que puedan adoptar el Consejo General o el Consejo de los ADPIC. Queda entendido también que no existe la obligación de conceder derechos exclusivos de comercialización hasta que se haya dado (y sólo si se ha dado) la aprobación de comercialización.

aplicación del Acuerdo. La protección de la propiedad intelectual es un elemento necesario e importante para establecer un entorno apropiado para la inversión que promueva la transferencia de tecnología y estimule la creatividad y la innovación internas. Aunque reconoce las buenas intenciones que inspiran la propuesta de los PMA, considera que será contraproducente al retrasar el desarrollo de una base tecnológica viable y, en consecuencia, los Estados Unidos no pueden apoyarla.

206. El representante del Canadá dice que aunque reconoce que los países menos adelantados Miembros tienen dificultades para cumplir todas las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, no puede apoyar su propuesta. El Canadá y otros países desarrollados Miembros están cooperando con los PMA para ayudarles a superar esas dificultades. La aplicación del nivel mínimo de protección de los derechos de propiedad intelectual previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC sería un elemento fundamental para mejorar las economías de esos países, atraer inversiones y desarrollar su base tecnológica, y beneficiaría su desarrollo en general. El Canadá considera importante que los PMA establezcan un plazo concreto para el cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de los ADPIC y por ello no puede apoyar una prórroga indefinida del período de aplicación. Sin embargo, reconoce que los Miembros se encuentran en diferentes estadios de desarrollo, razón por la cual ha apoyado una prórroga para que los PMA Miembros cumplan sus obligaciones en relación con los productos farmacéuticos y por la que han facilitado asistencia técnica para ayudarles a hacer frente a sus obligaciones. Cabe señalar que el párrafo 1 del artículo 66 contiene la obligación de examinar las solicitudes de prórroga de los períodos de transición debidamente motivadas que puedan presentar los PMA.

207. El representante de Suiza afirma que su delegación no puede respaldar la propuesta de los PMA porque el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC es una de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado contenidas en los Acuerdos de la OMC que tienen plenamente en cuenta las necesidades específicas de los PMA de que se les aplique un trato especial y diferenciado en relación con sus derechos y obligaciones en el marco del Acuerdo. No sólo se estableció un período fijo de 10 años, sino también la posibilidad de que al cumplirse ese plazo los PMA pudieran pedir una prórroga y no se determinaron requisitos específicos de los que dependería dicha prórroga. La disposición que proponen, que concedería automáticamente una prórroga indefinida de los períodos de transición, no tiene en cuenta, al parecer, los elementos de este caso concreto. En consecuencia, dicha disposición parece suprimir los incentivos para que los PMA pongan su marco jurídico en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y, al mismo tiempo, discrimina a aquellos países que ya han llevado a cabo un esfuerzo considerable y encomiable para hacerlo, con el fin de crear un clima favorable para la inversión directa y la transferencia de tecnología.

208. La representante de Australia dice que le resulta difícil apoyar la propuesta de los PMA en su forma actual. Sus autoridades están interesadas en conocer qué criterios se seguirían para demostrar si se ha conseguido o no una base tecnológica viable. Añade que en determinadas circunstancias podría ser positivo prorrogar los períodos de transición respecto de las patentes farmacéuticas.

209. El representante de Kenya expresa el apoyo de su delegación a la propuesta de los PMA porque se basa en criterios objetivos, claros y sólidos, es decir, si al final del período de transición un Miembro menos adelantados ha establecido una base tecnológica viable. En el Acuerdo sobre los ADPIC se prevé la transferencia de tecnología, pero cabe preguntarse cuánta tecnología se ha transferido desde que entró en vigor.

210. El representante de Egipto expresa el apoyo de su delegación a la propuesta de los PMA y recuerda el párrafo 7 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en la que se señala con claridad que la prórroga que concedió el Consejo de los ADPIC a los PMA hasta el final de 2016 se otorgaba sin perjuicio del derecho de estos países a recabar otras prórrogas del período de transición con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.

211. El representante de Noruega afirma que su delegación ve con actitud positiva la prórroga respecto de las obligaciones relativas al párrafo 1 del artículo 66, pero tiene dudas sobre si la propuesta tiene suficientemente en cuenta el procedimiento previsto en dicha disposición y, en particular, si se ajusta a la prescripción de la última frase de la misma. Dice que considera necesario reflexionar más detenidamente sobre este punto.

212. El representante del Japón indica que le resulta difícil apoyar la propuesta de los PMA, ya que una prórroga indefinida del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 podría traducirse en una pérdida de impulso para preparar la aplicación dentro del período prescrito.

213. Los representantes de la Argentina y Cuba dicen que apoyan la propuesta de los PMA porque se basa en un criterio objetivo, la creación de una base tecnológica viable, y porque contempla un período de prórroga concreto que se concedería sobre la base de una solicitud formal del PMA Miembro interesado.

- *La propuesta del Grupo Africano*

214. Al presentar la propuesta del Grupo Africano, el representante de Kenya indica que la propuesta se ha estructurado en dos partes. La primera se refiere a la prórroga del período adicional en virtud del párrafo 4 del artículo 65. La segunda parte consta de dos elementos, los derechos de patente y los derechos exclusivos de comercialización. Es preciso distinguir esos dos conceptos, respecto de los cuales se produce frecuentemente una superposición o confusión. La propuesta establece que los Miembros deben tener la libertad de definir lo que constituyen derechos exclusivos de comercialización y determinar cuándo deben ser efectivos, es decir, cuando se ha dado la aprobación de comercialización.

215. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación mantiene fuertes reservas respecto de la propuesta del Grupo Africano por varias razones. En primer lugar, por lo que se refiere al párrafo a) de la propuesta, considera que el período de transición actual previsto en el párrafo 4 del artículo 65 ya concede a los países en desarrollo Miembros un plazo suficiente para aplicar la protección de productos mediante patentes a sectores de tecnología que no gozaban de tal protección en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre los ADPIC. No existen datos que indiquen que los países en desarrollo Miembros que han aplicado la protección de productos mediante patentes, es decir, la inmensa mayoría de esos países, hayan experimentado problemas por ello. De hecho, todo indica que esos Miembros han obtenido ventajas. Por otra parte, su delegación cree que un período de transición prolongado al amparo del párrafo 4 del artículo 65 sería un desincentivo para que los países en desarrollo Miembros que aún no lo han hecho apliquen la protección de los productos mediante patentes en sectores tecnológicos importantes. Ello impediría el crecimiento de esas industrias innovadoras en el territorio de esos Miembros y frenaría el desarrollo económico. Además, la prórroga de los períodos de transición sería contraria a los objetivos del sistema de comercio multilateral de eliminar los obstáculos al comercio, incluso obstáculos no arancelarios como la ausencia de protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual.

216. En cuanto al párrafo b) de la propuesta, dice el orador que el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC ya determina que los Miembros pueden establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del Acuerdo, incluso los derechos exclusivos de comercialización, en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos. Sin embargo, los Miembros deben aplicar esos derechos de forma compatible con el párrafo 9 del artículo 70, que establece con claridad los requisitos relativos a esta obligación. En consecuencia, los Miembros no tienen libertad para introducir interpretaciones de esta obligación que sean contrarios al significado claro del texto. Por definición, los derechos exclusivos de comercialización significan que el derecho es exclusivo, es decir, que solamente el beneficiario del derecho puede ejercerlo. Esto comporta necesariamente que únicamente el beneficiario tiene derecho a comercializar el producto durante el período prescrito. Según el párrafo 9 del artículo 70, ese período es de cinco años contados a partir de la obtención de la

aprobación de comercialización en ese Miembro o hasta que se conceda o rechace una patente de producto en ese Miembro si este período fuera más breve. La obligación de otorgar derechos exclusivos de comercialización forma parte del equilibrio negociado del Acuerdo sobre los ADPIC y debe ser respetada. Su finalidad es compensar a los innovadores por la ausencia de protección de los productos mediante patentes en el reducido número de Miembros en los que no existía ese tipo de protección en el momento de entrada en vigor del Acuerdo sobre los ADPIC. Los derechos exclusivos de comercialización se conceden como un compromiso en lugar de la protección transitoria plena que reclaman varios países, entre ellos los Estados Unidos.

217. Los Estados Unidos y otros Miembros ya han mostrado una gran flexibilidad sobre esta cuestión al convenir en eximir a los PMA del cumplimiento de la obligación de proporcionar derechos exclusivos de comercialización en el marco del párrafo 9 del artículo 70 hasta 2016. Corresponde, pues, a los países en desarrollo a los que se aplica esa exención llevar a la práctica el párrafo 9 del artículo 70 en la forma prevista en esa disposición. Añade el orador que tiene interés en proseguir las deliberaciones sobre esas cuestiones, en particular con el Grupo Africano, para tratar de encontrar una forma aceptable de avanzar.

218. El representante de la India respalda la propuesta del Grupo Africano. Considera que lo que propone en el párrafo b) no es lo que han entendido los Estados Unidos. Lo que aborda el Grupo Africano en su propuesta es cómo se definen, y qué son, los derechos exclusivos de comercialización y qué tipo de derechos adquiriría el titular de los mismos. Son cuestiones pertinentes ya que el párrafo 9 del artículo 70 no determina, por ejemplo, la diferencia entre los derechos conferidos mediante patentes y los conferidos mediante los derechos exclusivos de comercialización.

219. El representante de las Comunidades Europeas señala que, por lo que respecta al párrafo a) de la propuesta, su delegación tiene la impresión de que solamente unos pocos Miembros gozan actualmente del período de transición previsto en el párrafo 4 del artículo 65. Si ése es el caso, se pregunta por qué se ha presentado esta propuesta. El representante solicita a la Secretaría que facilite al Consejo información sobre la utilización del período de transición al amparo del párrafo 4 del artículo 65.

220. En cuanto al párrafo b) de la propuesta, se trata de un planteamiento interesante que su delegación querría estudiar más detenidamente. A su juicio, los derechos exclusivos de comercialización no equivalen a los derechos de patentes. Habida cuenta de que las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC no son tan detalladas y prescriptivas en relación con los derechos exclusivos de comercialización como respecto de las patentes, cabe concluir ciertamente que los Miembros pueden tener más flexibilidad en la aplicación de esos derechos.

221. La representante de Malasia da su apoyo a la propuesta del Grupo Africano. En lo concerniente al párrafo a), conviene en que se pueden conceder prórrogas a condición de que no sean automáticas. El país en desarrollo en cuestión tendría que justificar su solicitud en el Consejo de los ADPIC y su delegación estaría dispuesta a aceptar la prórroga si estuviera debidamente justificada.

222. En cuanto al párrafo b) de la propuesta, comparte la opinión de las Comunidades Europeas de que no es lo mismo derechos de patente que derechos exclusivos de comercialización. En ausencia de una definición de estos últimos, su delegación está de acuerdo con la afirmación contenida en el párrafo b) de la propuesta de que los Miembros tienen el derecho y la libertad de definir los derechos exclusivos de comercialización al aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC sobre esta cuestión.

223. La representante de la Argentina muestra el apoyo de su delegación a la propuesta del Grupo Africano. Es evidente que no es lo mismo derechos de patente y derechos exclusivos de comercialización y que los Miembros tienen libertad para definirlos.

224. La representante de China cree que los derechos de patente son diferentes de los derechos exclusivos de comercialización y se suma a la solicitud de las Comunidades Europeas a la Secretaría de que facilite información al Consejo sobre el número de Miembros que se benefician todavía del período de transición previsto en el párrafo 4 del artículo 65.

225. La Secretaría dice que no es posible responder de forma precisa a esta pregunta en este momento. Anteriormente, la Secretaría contaba con una lista de unos 13 Miembros que, según la información disponible, habían invocado o utilizaban las disposiciones del párrafo 4 del artículo 65, pero en este momento no posee información completa a este respecto. Hay, además, otros países respecto de los cuales no está claro si se benefician de lo previsto en el párrafo 4 del artículo 65. En consecuencia, la lista de 13 Miembros no puede considerarse exhaustiva. El orador dice que desde el momento en que se confeccionó la lista un número significativo de esos 13 Miembros han introducido la protección mediante patentes de los productos en cuestión, según la información que han facilitado al Consejo. Son, pues, un número limitado de países los que siguen invocando el párrafo 4 del artículo 65.

226. El Presidente dice que no parece haber consenso sobre las propuestas de los países menos adelantados y el Grupo Africano. Dado que algunas delegaciones han expresado el deseo de mantener consultas, cuando menos sobre la propuesta del Grupo Africano, propone que el Consejo vuelva sobre esta cuestión más adelante en el curso de la presente reunión.

227. Al abordar este tema más adelante en el curso de la reunión, el representante de Kenya dice que su delegación y algunas otras delegaciones del Grupo Africano se han reunido con la delegación de los Estados Unidos para examinar la propuesta africana. El Grupo Africano necesita considerar si puede aceptar el texto propuesto por los Estados Unidos y solicita que la cuestión quede pendiente durante algunos días a fin de disponer de más tiempo para llegar a una solución.

228. El representante de los Estados Unidos agradece al Grupo Africano que haya aceptado reunirse con su delegación y haya considerado de forma constructiva la contrapropuesta que han presentado varias delegaciones. Confía en que será posible alcanzar en breve plazo una solución satisfactoria.

229. Considerando que el Consejo no está en condiciones de concluir los trabajos sobre esas cuestiones en el curso de la presente reunión, el Presidente exhorta a los Miembros a que prosigan el diálogo sobre este punto y le informen al respecto. Propone que el Consejo le autorice a informar al Consejo General sobre esas nuevas consultas antes de su reunión del 24 de julio bajo su responsabilidad, es decir, sin necesidad de convocar una nueva reunión formal del Consejo, en el entendimiento de que todos los Miembros tendrán la posibilidad de participar en la elaboración de su informe.

230. Los representantes de la India y Suiza dicen que sus delegaciones desearían participar en las consultas informales que puedan mantenerse.

231. El Consejo acuerda proceder en la forma en que propone el Presidente.

O. INFORME ANUAL AL CONSEJO GENERAL - ACTUALIZACIÓN

232. El Presidente recuerda que en su reunión del 10 de febrero de 2003 el Consejo General planteó la cuestión de la preparación del informe que el Consejo General debe presentar en la Conferencia Ministerial de Cancún. Se acordó que el Consejo General sometería a la Conferencia Ministerial una breve actualización de su informe anual correspondiente a 2002 en la que se describieran los hechos ocurridos desde diciembre de ese año. La Presidencia aclaró que se refería únicamente a los habituales informes anuales de carácter fáctico que todos los órganos de la OMC tienen que presentar con arreglo al procedimiento existente y no a los informes específicos que en

Doha pidieron los Ministros que les fueran presentados. Por lo tanto, la Conferencia Ministerial tendrá ante sí, como informe anual del Consejo General, una compilación de los informes anuales correspondientes a 2002 de todos los órganos de la OMC, junto con un informe de actualización sobre lo ocurrido en 2003.

233. En consecuencia, el Presidente sugiere que el Consejo solicite a la Secretaría que prepare una versión actualizada del Informe Anual del Consejo de los ADPIC correspondiente a 2002, que comprenda la labor desarrollada por el Consejo a lo largo del año hasta ese momento. Propone que el Consejo adopte el informe *ad referendum*, es decir, que los Miembros dispongan de un plazo de una semana para formular observaciones sobre el proyecto de informe una vez que haya sido distribuido por la Secretaría y que si no se formulan observaciones sustantivas al respecto, sé dé traslado del informe al Consejo General.

234. El Consejo así lo acuerda.

P. OTROS ASUNTOS

- *Actualizaciones de los informes sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66*

235. El Presidente recuerda que en su última reunión el Consejo adoptó una Decisión sobre la "Aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC". El párrafo 1 de la Decisión dispone que los países desarrollados Miembros presentarán informes anuales sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos por ellos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. A tal fin, cada tres años facilitarán nuevos informes detallados y, en los años intermedios, actualizaciones de sus informes más recientes. Esos informes se presentarán antes de la última reunión del Consejo prevista para el año en cuestión. El párrafo 3 de la Decisión determina la información que debe constar en esos informes. La Decisión se adoptó sobre la base de que el primer conjunto de nuevos informes anuales detallados que prescribía la Decisión se presentarán al final de 2003. Se señaló que muchos Miembros ya habían presentado informes detallados en el otoño de 2002 y que se esperaba que esos informes fueran actualizados y revisados a la luz de la Decisión. Además, el párrafo 2 de la Decisión establece que el Consejo examinará las comunicaciones en la reunión que celebra al final de cada año. Las reuniones de examen proporcionarán a los Miembros la oportunidad de formular preguntas en relación con la información presentada y de solicitar información adicional, debatir la eficacia de los incentivos ofrecidos para fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable, y estudiar todos los aspectos relativos al funcionamiento del procedimiento de presentación de informes establecido por la Decisión.

236. En consecuencia, propone que se solicite a los países desarrollados Miembros que presenten informes sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos por ellos en virtud del párrafo 2 del artículo 66 no más tarde del final de octubre, con objeto de que puedan ser distribuidos oportunamente y se puedan examinar en la reunión del Consejo de noviembre.

237. El Consejo así lo acuerda.

- *Disposiciones para los exámenes de Armenia y la ex República Yugoslava de Macedonia*

238. El Presidente dice que como se informó al Consejo en la reunión anterior y en el curso de la presente reunión, Armenia y la ex República Yugoslava de Macedonia se han adherido recientemente a la OMC y no aplican ningún período de transición en el ámbito de los ADPIC. El Consejo no ha recibido todavía las notificaciones prescritas de su legislación. Sugiere que el Consejo solicite a la Secretaría que recuerde a esos nuevos Miembros sus obligaciones en materia de notificación. Habida

cuenta de que una vez recibidas las notificaciones los Miembros necesitarán cierto tiempo para preparar las preguntas que formularán en el marco de su examen, y que esos Miembros necesitarán también algún tiempo para preparar sus respuestas, parece que la primera reunión del Consejo en 2004 será el momento más apropiado para examinar la legislación de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de esos dos Miembros. Si esta propuesta es aceptable, sugiere que el Consejo vuelva a ocuparse de las disposiciones para esos exámenes, en particular los plazos para la presentación de preguntas y respuestas, en la próxima reunión.

239. El Consejo así lo acuerda.

- *Examen de transición en el marco de la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China*

240. El Presidente recuerda al Consejo que la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China establece que el Consejo de los ADPIC examinará la aplicación por China del Acuerdo sobre los ADPIC todos los años durante un período de ocho años y que el Consejo llevó a cabo el primer examen en su reunión de septiembre de 2002 en combinación con su examen ordinario de la legislación de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de China. La sección 18 dispone que el Consejo efectúe el segundo examen en su próxima reunión, en noviembre. Recuerda también que la sección 18 prescribe que China facilitará al Consejo de los ADPIC la información correspondiente, incluida la información especificada en el anexo 1A, con antelación al examen. De conformidad con la sección VI del anexo 1A al Protocolo de Adhesión, China deberá notificar al Consejo cualesquiera modificaciones de la Ley sobre Derecho de Autor, Marcas de Fábrica o de Comercio y Patentes, así como de las normas de aplicación en los diferentes ámbitos del Acuerdo sobre los ADPIC, para que todas esas medidas estén plenamente conformes con el Acuerdo sobre los ADPIC y la protección de la información no divulgada. Deberá facilitar información asimismo sobre las medidas encaminadas a mejorar la observancia de los derechos de propiedad intelectual mediante la aplicación de sanciones administrativas más eficaces, según lo previsto en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China. El Consejo informará sobre los resultados del examen con prontitud al Consejo General. El Presidente propone que el Consejo tome nota de esta información y vuelva sobre este punto en la próxima reunión.

241. El Consejo así lo acuerda.